ACTA AUDIENCIA PUBLICA POR LA CUAL SE RECOMIENDA ADJUDICAR O DECLARATORIA DE DESIERTO

ACTA No 605 MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON 17-2

En Bogotá, D.C., a los veinte nueve (29) días del mes de agosto de 2025, siendo las 09:30 am, da inicio a la Audiencia Pública de Adjudicación o declaratoria de Desierto del Proceso de Licitación Pública No. 246COGFM DIADF 2025, cuyo objeto es: "CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO DEL PROYECTO DISEÑO, ADECUACIÓNES, INSTALACIÓNES, DOTACIÓNES Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE LA CUBIERTA DEL ÁREA IMPRENTA Y PUBLICACIONES DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES A EJECUTAR EN LA VIGENCIA (2025) DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO.".

AGENDA

inicio de Audiencia Pública de Adjudicación
Proceso No. 246 – Comando General
Fecha: 29 de agosto de 2025
Hora de inicio: 09:00 a.m.

Siendo las 09:00 a.m., se da inicio a la audiencia pública de adjudicación correspondiente al proceso número 246 del Comando General, programada para el día de hoy, 29 de agosto de 2025.Con el fin de permitir la participación de otros proponentes en la presente audiencia, se concede un lapso de espera de treinta (30) minutos antes de continuar con el desarrollo del acto

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA
2. PRESENTACIÓN COMITÉS
3. REGLAMENTO
4. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES
5. RESPUESTA A OBSERVACIONES INFORMES DE EVALUACIÓN
6. INTERVENCIÓN ASISTENTES
7. RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN
8. DECISIÓN

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA ORDENADORA DEL GASTO.

Se instala la Audiencia Pública de Adjudicación o declaratoria de Desierto del Proceso de Licitación Pública No. 246COGFM DIADF 2025, cuyo objeto es: "CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO DEL PROYECTO DISEÑO, ADECUACIÓNES, INSTALACIÓNES, DOTACIÓNES Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE LA CUBIERTA DEL ÁREA IMPRENTA Y PUBLICACIONES DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES A EJECUTAR EN LA VIGENCIA (2025) DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO".

Primero instalación.

Intervención del Señor Coronel, Director Administrativo y Financiero del Comando General:

En concordancia con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, sus decretos reglamentarios y demás normas vigentes, se procede a la apertura de la audiencia pública de adjudicación —o en su defecto, la declaratoria de desierto— correspondiente al proceso de licitación pública No. 246, adelantado por el Comando General de las Fuerzas Militares, a través de su Dirección Administrativa y Financiera, para la vigencia 2025.

Objeto del proceso:

"Contratar, bajo la modalidad de llave en mano, el proyecto de diseño, adecuaciones, instalaciones, dotaciones y puesta en funcionamiento de la estructura de soporte para la cubierta del área de imprenta y publicaciones del Comando General de las Fuerzas Militares, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el anexo correspondiente."

Siendo las 09:30 horas del día viernes 29 de agosto de 2025, se deja constancia de que los proponentes convocados se encuentran conectados y presentes en la audiencia, por lo cual se procede con el desarrollo del orden del día.

2. PRESENTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y DE LOS COMITÉS EVALUADORES DEL PROCESO.

Se procede a realizar la presentación de los integrantes de los comités:

COMITÉ DE ADQUISICIONES

MY. CARLOS BASTIDAS LOPEZ
Gerente de Proyecto
CT. MARIO HUGO VALLEJO VARGAS
Jefe Área Financiera (E)
PS. PEDRO MAURICIO SANABRIA URIBE
Abogado Área de Contratación

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES
MY. ERIKA ANDREA RODRÍGUEZ SÁENZ
Jefe Área de Contratación

COMITÉS EVALUADORES
PS KARELIA RAMOS MARTINEZ
Jurídico Evaluador
PS. ELBERT ESPITIA HERNANDEZ.
Económico Evaluador
PD1. WILMAR ROHTNEY POSSO CASTRO
Técnico Evaluador

ASESOR JURÍDICO DIADF
PS. WILLMAR MILLAN ZUÑIGA

3. REGLAMENTO A TENER EN CUENTA EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY 80 DE 1993 Y EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.1.2. DEL DECRETO 1082 DE 2015.

PRIMERO: Desarrollo de la audiencia: El Director Administrativo y Financiero del COGFM, en la fecha y hora fijada para el efecto instalará y presidirá la audiencia pública que resolverá el Proceso de Licitación Pública No. 246COGFM DIADF 2025, siguiendo lo ordenado en el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

1. En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la Entidad Estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.
2. La Entidad Estatal debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.
3. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que la Entidad Estatal haya señalado con anterioridad.
4. La Entidad Estatal puede prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado en el SECOP con antelación.
5. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda.

SEGUNDO: Intervenciones:

a) Podrán intervenir en la audiencia pública: Los representantes de la Entidad, el proponente directamente o a través de su representante legal o apoderado, las organizaciones de veeduría ciudadana, los entes de control y cualquier persona que demuestre interés legítimo en el proceso.
b) Las intervenciones se efectuarán como a continuación se indica:
 1. Se concederá el uso de la palabra al vocero único del proponente por una sola vez.
 2. La duración máxima de cada intervención será de tres (3) minutos. Solo cuando el competente contractual de la Entidad lo considere necesario, podrá ampliar el término aquí señalado.

El representante legal o apoderado del proponente podrá, renunciar a su derecho a intervenir como vocero en el momento en el que se le conceda el uso de la palabra.

TERCERO: La audiencia podrá ser suspendida por el competente contractual, cuando a su juicio existan pronunciamientos que requieran un análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado, donde en la misma se ordenará el día y hora de su reiniciación.

CUARTO: Dentro de la misma audiencia pública se dará lectura al respectivo acto administrativo que resuelva el proceso de selección.

QUINTO: Dado a conocer el acto administrativo respectivo no se permitirán nuevas intervenciones y solo serán atendidas las observaciones que se deseen plantear por medio de derechos de petición los cuales serán resueltos en los términos de ley.

SEXTO: De la audiencia pública se levantará un acta, en la cual se dejará constancia de las decisiones que, en desarrollo de la misma, se hubieren producido.

PRESENTACION DE LOS OFERENTES QUE REALIZARON PRESENCIA EN LA AUDIENCIA

SV. Teodolfo Martinez Penagos 11:42

S Segundo, Buenos días.

JS **Julian Andres Suarez** 11:46

Muy Buenos días, mucho gusto.

Mi nombre es Julián Andrés Suárez, representante legal acorde a mi Cédula.

Perdón, escucho interferencia. ¿Es validada la confirmación?

S **SV. Teodolfo Martinez Penagos** 12:11

Sí, señor, muchas gracias.

JS **Julian Andres Suarez** 12:13

doy poder a María Inés Ávila, que se encuentra en también en la reunión para las intervenciones respectivas por parte del consorcio.

Marines, por favor.

S **SV. Teodolfo Martinez Penagos** 12:29

Hola un señor María de su presentación.

LM **LICITACIONES MP** 12:32

Mucho gusto María Inés Ávila esta es mi Cédula.

S **SV. Teodolfo Martinez Penagos** 12:38

Puede bajar un poquito más la Cédula, que si no se le ve bien no sé, bien sea bien las.

LM **LICITACIONES MP** 12:38

Hola hermano.

¿Perdón, no te así?

S **SV. Teodolfo Martinez Penagos** 12:48

Sí, señora Marisa, no sé con suerte que tiene el número de Cédula, se ve bien el nombre, pero no. O K.

LICITACIONES MP 12:59
Es 39792329.

SV. Teodolfo Martinez Penagos 13:04
Muchas gracias, señora María Inés.

LICITACIONES MP 13:07
Gracias a ustedes.

SV. Teodolfo Martinez Penagos 13:12
Señora Mariana y su participación en la presente audiencias como abogada que profesión en este momento está.

LICITACIONES MP 13:18
Del área de licitación.

SV. Teodolfo Martinez Penagos 13:21
Señora.

LICITACIONES MP 13:25
Aló, digo, vale, gracias.

Julian Andres Suarez 13:27
Ella es la ella es la directora del área de licitaciones.
Arquitecta.

LICITACIONES MP 13:34
Vamos, pero ahora sí lo está llegando.

SV. Teodolfo Martinez Penagos 13:37
Muchas gracias.

LICITACIONES MP 13:39
Gracias.

Julian Andres Suarez 13:40
A ustedes, muchas gracias.

SV. Teodolfo Martinez Penagos 13:42

Brumbo Davinox.
Grupo de Orinox.
Tercer último llamado para oferentes grupos navi, no siendo las 9:41 H de la mañana, se informa que la firma Grupo Navi no no participó en la presente audiencia de adjudicación.
SYS del Oriente.
Ese y ese del Oriente.
SY es el Oriente, siendo las 9:42 H de la mañana, la firma SYS del Oriente No hace presencia en la presente audiencia de licitación.

U **ut_cubiertas_elkin** 14:54
Sí.

S **SV. Teodolfo Martinez Penagos** 14:57
La firma soluciones integrales Unión.

SS **SIU SAS** 15:04
Directora muy Buenos días a todos, Juan Pablo Restrepa Ardila cómo está Juan Pablo Restrepa ardila, identificado con Cédula 79, espera se la muestra 79778799 Bogotá y tarjeta profesional 108771, el Consejo Superior de la judicatura.

S **SV. Teodolfo Martinez Penagos** 15:07
Buenos días.

SS **SIU SAS** 15:23
Actuando como apoderado de la firma el poder les fue enviado el día de ayer en horas de la tarde, a la plataforma se acotó.

S **SV. Teodolfo Martinez Penagos** 15:41
Señor doctor, Dile hace un favor y me puede mostrar la tarjeta profesional. Si eres tan amable.

SS **SIU SAS** 15:49
Sí, claro, ya será.

S **SV. Teodolfo Martinez Penagos** 16:03
¿Permítame un momento que es que no se ve claramente no? 202041 la tarjeta de sale 107771 sí.

SS **SIU SAS** 16:15
108771 correcto.

S **SV. Teodolfo Martinez Penagos** 16:18
Muchas gracias.

SS **SIU SAS** 16:20
A usted, gracias.
Bien.

S **SV. Teodolfo Martinez Penagos** 16:28
Ministros de Ingeniería maceta.

YM **Yanira Mesa** 16:32
Buenos días a todos.

S **SV. Teodolfo Martinez Penagos** 16:35
Buenos días.

YM **Yanira Mesa** 16:35
Mi mi nombre es Yanira Meza Cruz, actuando en casa.

U **ut_cubiertas_elkin** 16:39
¿Te dejas así, corazón?

YM **Yanira Mesa** 16:42
Sí, actuando en representación legal de la sociedad de suministros de ingeniería, amas casas, mi documento de identificación, Cédula 52160799.
No sé si ahí se alcanza a divisar el número.

S **SV. Teodolfo Martinez Penagos** 17:03
Sí, señora, muchas gracias, señora Yanira.

YM **Yanira Mesa** 17:06
Bueno, sí señora, gracias.

S **SV. Teodolfo Martinez Penagos** 17:17
Seguimos con Unión temporal Agua Longo.
Unión temporal Agua. El hongo segundo llamado.

Tercer llamado para la Unión Temporal Agualongo, se informa que siendo las 9:45 H de la mañana el oferente de la firma Unión temporal Agualongo no realiza presencia dentro del presente proceso de audiencia de la licitación.
Unión temporal cubierta 2025.

AS **Alexandra Suarez** 17:57
Buenos días. Mi nombre es Alexandra Suárez. Ay perdón, voy a abrir la Cámara atrás. Buenos días. Mi nombre es Alexandra Suárez. Mi documento de identidad, 51000009 67206, soy la representante legal de El consorcio.

S **SV. Teodolfo Martinez Penagos** 18:15
Perfecto, muchas gracias.

AS **Alexandra Suarez** 18:16
¿Y estaría hablando yo estaré representándome el el proceso en en este en esta audiencia?

S **SV. Teodolfo Martinez Penagos** 18:25
Muchas gracias, doctor Alex.
Y la última es la Unión temporal imprenta.
Segundo llamado para Unión temporal imprenta.

UA **UT AREA** 18:43
Buenos días. Mi nombre es Guillermo rincón, representante suplente, representante.
Lega suplente la Unión temporal, imprenta mi Cédula es 79782744.

Una vez verificada la participación de los oferentes en la presente audiencia, así como la revisión y validación de la documentación presentada por cada uno de ellos conforme a los requisitos del proceso, la entidad procede a dar lectura a los informes de evaluación elaborados por los respectivos comités evaluadores.

Se deja constancia de que dichos informes fueron publicados el día 29 de agosto de 2025, en cumplimiento de los términos establecidos en el cronograma del proceso de licitación pública No. 246.
4. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES FINAL

Que los informes de reevaluación fueron publicados en la plataforma del SECOP II, el día 29 de agosto de 2025,

Lectura de Informes Jurídico, Técnico y Económico

La entidad procede a dar lectura a los tres informes emitidos por los comités correspondientes: jurídico, técnico y económico, los cuales fueron elaborados en el marco del proceso de licitación pública No. 246 del Comando General de las Fuerzas Militares resumidos así:

CONCLUSIÓN

El comité económico evaluador una vez verificados los documentos requeridos, indicadores económicos solicitados y la oferta económica allegada por los oferentes así:

OFERTA	OFERENTE	OFERTA DEL PROCESO	DOCUMENTOS DEL PROCESO	INDICADORES	CONCEPTO ECONOMICO	OBSERVACION
1	UT AGUALONGO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	
2	CONSORCIO MPACKGCC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	
3	MASECA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	
4	S & S DEL ORIENTE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	
5	SOLUCION INTEGRAL UNION SAS	NO CUMPLE	SUBSANAR	CUMPLE	NO HABILITADO	SOBRE PASA LA TARIFA DEL AIU.
6	UT AREA IMPRENTA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	
7	CONSORCIO COMANDO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	
8	DAVINOX	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO	NO CUMPLE EL INDICADOR CAPITAL DE TRABAJO, ASI MISMO NO ANEXA DOCUMENTO PARA EVALUAR INDICADOR RESIDUAL Y SOBRE PASA LA TARIFA DEL AIU.
9	UT CUBIERTA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	

PUNTAJE

OFERENTE	VALOR	OFERTA VALIDA	PUNTAJE ECONOMICO	PUNTAJE TECNICO	LEY 816	MIPYMES	EMPRESA MUJERES	TOTAL	OBSERVACION
MASECA	2.141.086.404,00	2.141.086.404,00	300,00	300,00	120,00	0,60	-	720,60	
SOLUCION INTEGRAL UNION SAS	2.145.237.999,60	NO VALIDA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	RECHAZADO ECONOMICAMENTE
S & S DEL ORIENTE	2.051.137.520,32	NO VALIDA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	RECHAZADO TECNICAMENTE
UT AGUALONGO	2.089.972.920,00	NO VALIDA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	RECHAZADO TECNICAMENTE
UT AREA IMPRENTA	2.095.286.918,69	NO VALIDA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	RECHAZADO TECNICAMENTE
UT CUBIERTA	2.131.734.000,00	NO VALIDA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	RECHAZADO TECNICAMENTE
CONSORCIO COMANDO	2.145.439.999,37	NO VALIDA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	RECHAZADO TECNICAMENTE
MPACKGCC	2.151.500.000,00	NO VALIDA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	RECHAZADO TECNICAMENTE
DAVINOX	2.178.080.000,00	NO VALIDA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	RECHAZADO ECONOMICAMENTE

Una vez realizada la lectura de los conceptos jurídicos, técnicos y económicos, se informa por parte de la entidad que se han identificado observaciones relevantes en los respectivos informes. A continuación, se procederá a dar lectura detallada de dichas observaciones, con el fin de garantizar la transparencia y claridad en el desarrollo de la presente audiencia pública.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SUMINISTRO Y SOLUCIONES DEL ORIENTE SAS

OBSERVACIÓN 1

OBSERVACIÓN FORMAL CON SOLICITUD DE RECHAZO DE OFERTAS

Licitación Pública No. 246COGFM DIADF 2025 – Comando General de las Fuerzas Militares

I. Antecedentes y objeto de la petición

Dentro de la fase de evaluación de la Licitación Pública No. 246COGFM DIADF 2025, y de conformidad con los principios de selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, ponemos en conocimiento de esa Entidad ciertas irregularidades detectadas en la propuesta económica de varios proponentes, que constituyen causales de rechazo no subsanables por comprometer el contenido esencial del precio, la comparabilidad de las ofertas y la observancia estricta del Pliego de Condiciones.

II. Hechos relevantes

- **CONSORCIO COMANDO CIVIL 2025:** Modifica parcialmente el archivo/formato cambiando los valores de referencia establecidos por la entidad frente al Anexo Económico oficial dispuesto por la Entidad.
- **GRUPO DAVINOX ZOMAC S.A.S:** Reporta un AIU equivalente al 26,94% del valor antes de AIU, contrariando la estructura/porcentajes establecidos en el Anexo Económico – Ítem 2.
- **UNION TEMPORAL CUBIERTAS 2025:** Presenta la propuesta económica en archivo/formato diferente al Anexo Económico oficial dispuesto por la Entidad.
- **UNIÓN TEMPORAL ÁREA IMPRENTA 246:** Presenta la propuesta económica en archivo/formato diferente al Anexo Económico oficial dispuesto por la Entidad.
- **SOLUCIONES INTEGRALES UNION SAS:** Reporta un AIU equivalente al 33,67% del valor antes de AIU, contrariando la estructura/porcentajes establecidos en el Anexo Económico – Ítem 2.
- **SUMINISTROS E INGENIERIA MASECA SAS:** Presenta la propuesta económica en archivo/formato diferente al Anexo Económico oficial dispuesto por la Entidad.
- **CONSORCIO MPACKGCC:** Presenta la propuesta económica en archivo/formato diferente al Anexo Económico oficial dispuesto por la Entidad.
- **UNIÓN TEMPORAL AGUALONGO:** No allega la propuesta económica dentro del término de cierre.

III. Consideraciones jurídicas

1. Ajuste estricto al pliego y comparabilidad de ofertas

El artículo 30.6 de la Ley 80 de 1993 impone que las ofertas deben referirse y sujetarse a todos los puntos del pliego. La jurisprudencia reiterada de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha precisado que la

Administración debe evaluar con estrictez el ajuste de las propuestas al pliego y que el rechazo o descalificación debe estar debidamente motivado en normas del pliego o en normas legales de carácter general, pues no depende de la mera discrecionalidad (v. gr., CE, Sección Tercera, providencias recogidas en el Boletín de Jurisprudencia 'Rechazo o descalificación de ofertas').

2. Reglas de subsanabilidad: se subsana la prueba, no el elemento esencial

Conforme al régimen de contratación y a la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la subsanación opera sobre la prueba de requisitos y no sobre el propio requisito o un elemento esencial de la oferta; en particular, no es subsanable aquello que modifique el precio ofertado, su estructura o el alcance de la propuesta, ni la ausencia total de la oferta económica. Así lo ha reconocido la jurisprudencia contencioso-administrativa y los conceptos de relatoría (p. ej., C-245/2023; C-965/2024).

3. Uso del formato económico oficial y prohibición de alteraciones sustanciales

Cuando el Pliego exige un formato económico específico, la alteración de su estructura, fórmulas o celdas – o la presentación en un archivo distinto– compromete la trazabilidad y comparabilidad del precio y, por ende, constituye causal de rechazo no subsanable, pues afecta directamente la evaluación objetiva (CE, Sec. Tercera; v. gr., providencias en las que la omisión o alteración de anexos económicos condujo al rechazo de la propuesta).

4. Estructura del AIU y precio cierto

El Anexo Económico – Ítem 2 define la estructura y el tratamiento del AIU. La oferta que introduce un AIU del 26,94% o 33,67% sobre el 'valor antes de AIU' sin ceñirse a la estructura y parámetros fijados por la Entidad, altera el precio cierto y rompe la comparabilidad de ofertas, lo cual no es subsanable por versar sobre el contenido esencial del precio. De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia citada, la Entidad debe asegurar que el precio sea cierto, verificable y comparable con su metodología de evaluación.

5. Ausencia de propuesta económica

La no presentación de la propuesta económica constituye la falta de un documento esencial exigido por el pliego, lo cual, por su propia naturaleza, impide valorar y comparar la oferta y da lugar a su rechazo. La jurisprudencia contenciosa ha confirmado el rechazo cuando un anexo económico indispensable no se allega o se presenta incompleto.

IV. Solicitudes

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicitamos:
i) Rechazar motivadamente las ofertas identificadas en la Sección II por las causales descritas, dejando constancia en el Informe de Evaluación.
ii) Excluirlas de cualquier cálculo o ranking económico que incida en la escogencia.
iii) Publicar la trazabilidad de verificación (folios, anexos, archivos de cálculo) que soporta el rechazo.
iv) En los casos de AIU no conforme, abstenerse de 'ajustar' valores o fórmulas por vía de subsanación, por tratarse del contenido esencial del precio.
v) Respecto de la ausencia de propuesta económica, aplicar el rechazo por falta de documento esencial no subsanable.

Proponente	Hallazgo económico	Causal invocada	Norma/Pliego aplicable	Efecto en evaluación
CONSORCIO COMANDO CIVIL 2025	Formato/archivo del anexo económico distinto al oficial.	Inobservancia del formato exigido; altera trazabilidad y comparabilidad.	Ley 80 art. 30.6; Pliego – Instrucciones anexo económico.	No permite verificación objetiva del precio. Causal no subsanable.
GRUPO DAVINOX ZOMAC S.A.S	AIU reportado en 26,94% antes de AIU, contrario al Ítem 2.	Estructura de AIU no conforme; modifica el precio.	Pliego – Anexo Económico Ítem 2; D.1082/2015.	Rompe comparabilidad; elemento esencial del precio (no subsanable).
UNION TEMPORAL CUBIERTAS 2025	Formato/archivo del anexo económico distinto al oficial.	Inobservancia del formato exigido; altera trazabilidad y comparabilidad.	Ley 80 art. 30.6; Pliego – Instrucciones anexo económico.	No permite verificación objetiva del precio. Causal no subsanable.
UNION TEMPORAL ÁREA IMPRENTA 246	Formato/archivo del anexo económico distinto al oficial.	Inobservancia del formato exigido; altera trazabilidad y comparabilidad.	Ley 80 art. 30.6; Pliego – Instrucciones anexo económico.	No permite verificación objetiva del precio. Causal no subsanable.
SOLUCIONES INTEGRALES UNION SAS	AIU reportado en 33,67% antes de AIU, contrario al Ítem 2.	Estructura de AIU no conforme; modifica el precio.	Pliego – Anexo Económico Ítem 2; D.1082/2015.	Rompe comparabilidad; elemento esencial del precio (no subsanable).
suministros e ingeniería maseca sas	Formato/archivo del anexo económico distinto al oficial.	Inobservancia del formato exigido; altera trazabilidad y comparabilidad.	Ley 80 art. 30.6; Pliego – Instrucciones anexo económico.	No permite verificación objetiva del precio. Causal no subsanable.
Consorcio MPackGCC	Formato/archivo del anexo económico distinto al oficial.	Inobservancia del formato exigido; altera trazabilidad y comparabilidad.	Ley 80 art. 30.6; Pliego – Instrucciones anexo económico.	No permite verificación objetiva del precio. Causal no subsanable.
UNION TEMPORAL AGUALONGO	No allega propuesta económica en el cierre.	Falta de documento esencial exigido por el pliego.	Ley 80 art. 30.6; Pliego – Documentos mínimos de la oferta.	Impide valorar/comparar la oferta. Rechazo obligatorio.

VI. Soporte jurisprudencial y doctrinal (referencias)

- Consejo de Estado, Sección Tercera, Boletín de jurisprudencia: 'Rechazo o descalificación de ofertas'.

- Consejo de Estado, Sección Tercera: interpretación del art. 30.6 de la Ley 80/1993 – obligación de ajuste estricto al pliego.

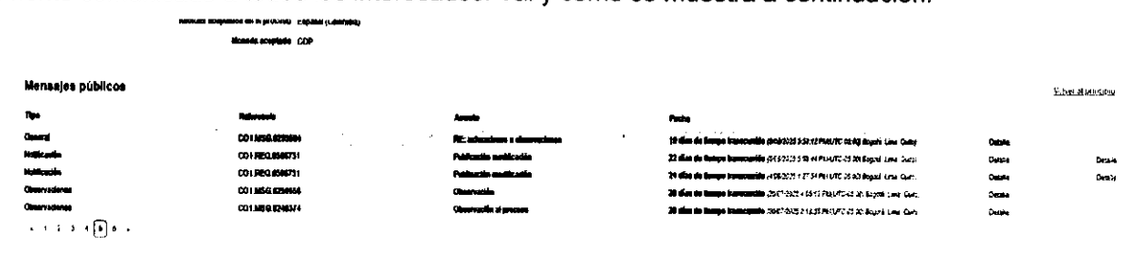
- Relatoría ANCP–CCE, Conceptos C-245/2023 y C-965/2024: la subsanación recae sobre la prueba y no sobre el elemento esencial; no procede subsanar lo que altere el precio o el alcance.

- Doctrina y relatoría sobre 'precio artificialmente bajo': necesidad de requerir justificación y posibilidad de rechazo si persisten riesgos a la selección objetiva.

- Decreto 1082 de 2015 (Decreto Único del Sector Administrativo de Planeación): reglas de evaluación económica y relación costo–beneficio.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

En atención a la observación relacionada respecto de la diferencia entre el formato económico inicial mente publicado y el aclarado posteriormente, se aclara que, mediante mensaje público visible en la plataforma SCOPII, la entidad realizó una aclaración correspondiente al anexo económico, lo cual fue debidamente comunicado a todos los interesados. Tal y como se muestra a continuación.


Mensajes públicos

Tipo	Referencia	Asunto	Fecha		
General	CO1.MSG.6259599	RE: aclaraciones y observaciones	19 días de tiempo transcurrido	Detalle	
Notificación	CO1.REQ.6596731	Publicación modificación	22 días de tiempo transcurrido	Detalle	Detalle
Notificación	CO1.REQ.6596731	Publicación modificación	24 días de tiempo transcurrido	Detalle	Detalle
Observaciones	CO1.MSG.6259666	Observación	28 días de tiempo transcurrido	Detalle	
Observaciones	CO1.MSG.6260574	Observación al proceso	28 días de tiempo transcurrido	Detalle	

Es importante precisar que, conforme a los principios que rigen la contratación pública especialmente el principio de igualdad, la entidad no considera como causal de rechazo el hecho de que un proponente utilice un formato distinto, siempre y cuando se garantice la integridad, claridad y suficiencia de la información económica requerida; pues esto es un formalismo, lo que acá se evalúa es el contenido del misma y los valores suministrado por cada proponente.

De otra parte, dentro de las causales de rechazo no se estableció el cambio de formato de la entidad, situación que ha sido definida en amplia jurisprudencia del H. Consejo de Estado al considerar que las causales de rechazo deben estar determinadas inicialmente en el pliego de condiciones para poder ser efectivas.

La evaluación de las propuestas se realizó de manera equitativa, centrando el análisis en el contenido económico aportado por cada oferente, con el fin de verificar los valores consignados y establecer correctamente el criterio financiero. En este sentido, lo relevante no es el formato en sí, sino la información contenida en él, siempre que esta permita realizar la verificación técnica y financiera exigida por el proceso.

Por lo tanto, se reitera que ninguna propuesta fue rechazada por el uso de un formato diferente, ya que la entidad valoró el contenido económico conforme a los parámetros establecidos, garantizando así la transparencia y objetividad del proceso de evaluación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

5	SOLUCIONES INTEGRAL UNION SAS	NO CUMPLE	SUBSANAR	CUMPLE	NO HABILITADO	SOBRE PASA LA TARIFA DEL AIU.

El comité económico evaluador, conforme a las observaciones allegadas por el oferente **S & S DEL ORIENTE**, evidencia en la oferta de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES UNION SAS**, que su propuesta económica supera el 25% del AIU exigido en el pliego de condiciones de la entidad en esta licitación. Una vez revisado lo observado se corrobora que el proponente en mención efectivamente supera el valor del AIU exigido, que dando así **RECHAZADA la oferta de la empresa en mención,** ya que una de las causales de rechazo consiste en que la oferta que supere el porcentaje del AIU no se tendrá en cuenta.

El oferente **SOLUCIONES INTEGRALES UNION SAS**, en su oferta económica, estipula una base del AIU por un valor de: **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($ 1.551.102.259,00)**, el cual al verificar las tarifas porcentuales del AIU sobre la base aportada, el porcentaje supera el 25%.

OFERTA CON AIU DEL 25% (PROYECCION DE LA OFERTA)

BASE: $ 1.551.102.259,00
AIU: 25%
ADMINISTRACIÓN 20%: $ 310.220.451,80
IMPREVISTOS 1%: $ 15.511.022,59
UTILIDADES 4%: $ 62.044.090,36
IVA SOBRE UTILIDAD: $ 11.788.377,17
TOTAL, INC AIU 25%: $ 1.950.666.200,92

OFERTA PRESENTADA

BASE: $ 1.551.102.259,00
AIU: 33,67%
ADMINISTRACIÓN 26,94%: $ 417.861.600,00
IMPREVISTOS 1,35%: $ 20.893.080,00
UTILIDADES 5,39: $ 83.572.320,00
IVA SOBRE UTILIDAD: $ 15.878.741,00
TOTAL, INC AIU 33,67%: $ 2.089.308.000,00

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA UT CUBIERTAS 2025

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2025

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES – DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Ciudad

Referencia: PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. 246 COGFM DIADF 2025 convocada por EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL - DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

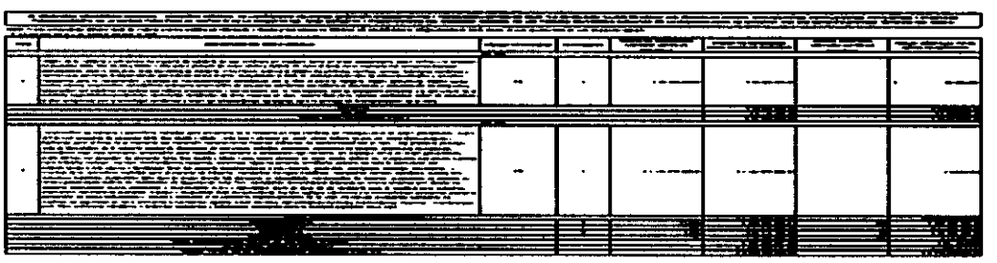
ALEXANDRA SUAREZ HERNÁNDEZ, en calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL CUBIERTAS 2025, me permito presentar formalmente las siguientes observaciones frente a las ofertas económicas de algunos proponentes dentro del presente proceso de Licitación Pública, conforme a lo establecido en la normativa de contratación estatal:

1. **Observación propuestas económicas de los oferentes:**

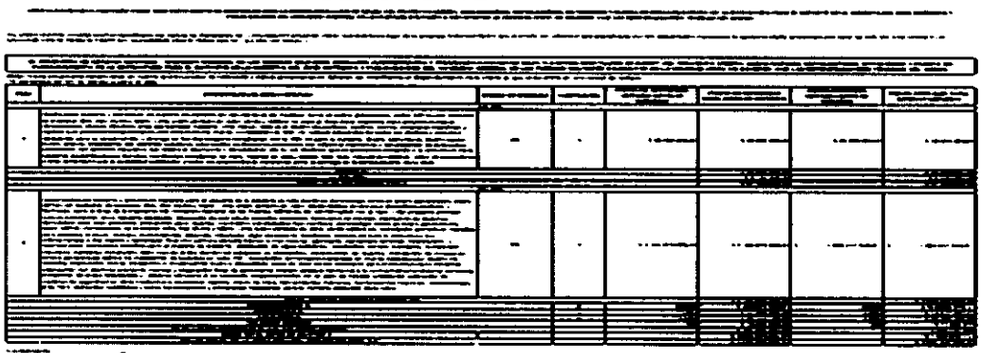
- **GRUPO DAVINOX ZOMAC S.A.S.**
- **SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S A.S.**
- **SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S S.A.S.**

Se evidencia que las propuestas económicas presentadas por los mencionados oferentes no acogen el formato oficial publicado por la Entidad antes del cierre del proceso, denominado "Propuesta Económica IVA 19% y AIU-OBRA IMPR-Final.xlsx".

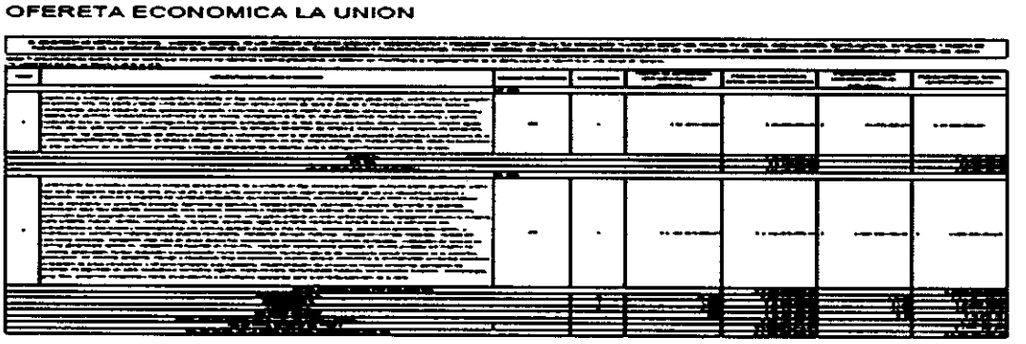
OFERTA GRUPO DAVINOX ZOMAC S.A.S.



OFERTA ECONOMICA SS DEL ORIENTE



OFERETA ECONOMICA LA UNION

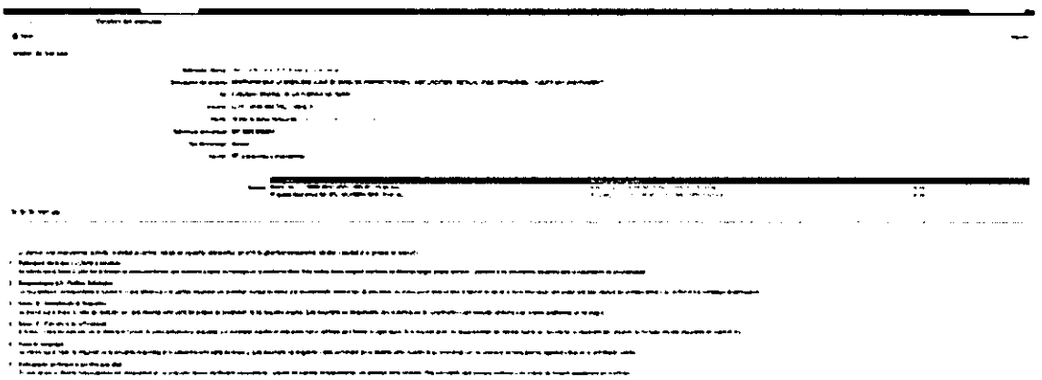


En sus ofertas, los proponentes exceden el valor tope establecido por la Entidad, lo cual contraviene los parámetros obligatorios del proceso y vulnera el principio de transparencia y el principio de selección objetiva, previstos en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993, así como lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que dispone que las reglas y condiciones de la contratación deben respetarse de manera estricta.

Asimismo, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad debe exigir a los oferentes el cumplimiento estricto de los formatos y condiciones dispuestos en los pliegos, y que el incumplimiento de estos constituye causal suficiente para el rechazo de la oferta.

Algunos de los oferentes utilizaron el formato correcto que la entidad llamo Propuesta Económica IVA 19% y AIU-OBRA IMPR – Final, como lo demuestra la siguiente captura de pantalla del día 8 de agosto de 2025, mediante mensaje publico los siguientes;

Referencia interna: 246COGFM DIADF 2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO DEL PROYECTO DISEÑO, ADECUACIÓNES, INSTALACIÓNES, DOTACIÓNES Y PUESTA EN FUNCIONAMIENT
De: COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
Usuario: LEIDY DAYAN MARTINEZ CABREJO
Fecha: 18 días de tiempo transcurrido (8/08/2025 3:53:12 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.8293594
Tipo de mensaje: General
Asunto: RE: aclaraciones a observaciones



1. **Observación UNIÓN TEMPORAL AGUALONGO:**

No se evidencia en el expediente que el oferente haya presentado el formato oficial de oferta económica exigido por la Entidad.

La omisión de este requisito implica la falta de un documento obligatorio, lo que constituye una causal de rechazo inmediato de la propuesta, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que señala que los pliegos de condiciones son de obligatorio cumplimiento tanto para la Entidad como para los oferentes.

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente que las ofertas económicas de los oferentes arriba mencionados sean rechazadas, por cuanto:

I. Desconocen el formato oficial obligatorio publicado por la Entidad.

II. Exceden los valores máximos establecidos en los pliegos.

III. Omiten la presentación de documentos obligatorios exigidos en el proceso.

Ello en cumplimiento de los principios de planeación, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal, conforme a los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

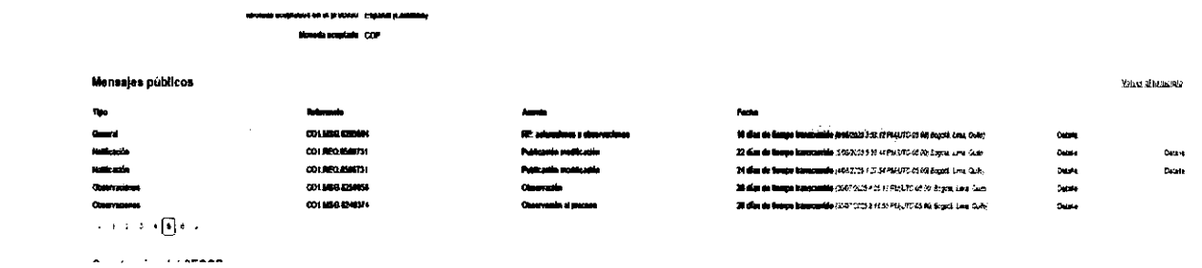
En mérito de lo expuesto, dejo constancia de esta observación para que sea valorada en el marco del proceso de licitación pública.

Atentamente,

ALEXANDRA SUAREZ HERNÁNDEZ
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL CUBIERTAS 2025

RESPUESTA:

En atención a la observación relacionada con la diferencia entre el formato económico presentado por el proponente y el formato inicialmente publicado, se aclara que, mediante mensaje público visible en la plataforma SCOPII, la entidad realizó una aclaración respecto al anexo económico, lo cual fue debidamente comunicado a todos los interesados.


Moneda aceptada COP

Mensajes públicos

Tipo	Referencia	Asunto	Fecha		
General	CO1.MSG.6385694	RE: aclaraciones y observaciones	16 días de tiempo transcurrido (04/08/2025 3:52:00 PM UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	Detalle	
Notificación	CO1.REQ.6569731	Publicación modificación	22 días de tiempo transcurrido (11/08/2025 9:30:44 PM UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	Detalle	Detalle
Notificación	CO1.REQ.6569731	Publicación modificación	24 días de tiempo transcurrido (13/08/2025 7:37:54 PM UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	Detalle	Detalle
Observaciones	CO1.MSG.6584656	Observación	26 días de tiempo transcurrido (15/08/2025 4:25:11 PM UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	Detalle	
Observaciones	CO1.MSG.6748374	Observación al proceso	29 días de tiempo transcurrido (18/08/2025 8:11:50 PM UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	Detalle	

Es importante precisar que, conforme a los principios que rigen la contratación pública especialmente el principio de igualdad, la entidad no considera como causal de rechazo el hecho de que un proponente utilice un formato distinto, siempre y cuando se garantice la integridad, claridad y suficiencia de la información económica requerida.

La evaluación de las propuestas se realizó de manera equitativa, centrando el análisis en el contenido económico aportado por cada oferente, con el fin de verificar los valores consignados y establecer correctamente el criterio financiero. En este sentido, lo relevante no es el formato en sí, sino la información contenida en él, siempre que esta permita realizar la verificación técnica y financiera exigida por el proceso.

Por lo tanto, se reitera que ninguna propuesta fue rechazada por el uso de un formato diferente, ya que la entidad valoró el contenido económico conforme a los parámetros establecidos, garantizando así la transparencia y objetividad del proceso de evaluación.

OBSERVACIÓN 2

5	SOLUCIONES INTEGRAL UNION SAS	NO CUMPLE	SUBSANAR	CUMPLE	NO HABILITADO	SOBRE PASA LA TARIFA DEL AIU.

El comité económico evaluador, conforme a las observaciones allegadas por el oferente **S & S DEL ORIENTE**, evidencia en la oferta de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES UNION SAS**, que su propuesta económica supera el 25% del AIU exigido en el pliego de condiciones de la entidad en esta licitación. Una vez revisado lo observado se corrobora que el proponente en mención efectivamente supera el valor del AIU exigido, que dando así **RECHAZADA la oferta de la empresa en mención,** ya que una de las causales de rechazo consiste en que la oferta que supere el porcentaje del AIU no se tendrá en cuenta.

El oferente **SOLUCIONES INTEGRALES UNION SAS**, en su oferta económica, estipula una base del AIU por un valor de: **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($ 1.551.102.259,00)**, el cual al verificar las tarifas porcentuales del AIU sobre la base aportada, el porcentaje supera el 25%.

OFERTA CON AIU DEL 25% (PROYECCION DE LA OFERTA)

BASE: $ 1.551.102.259,00
AIU: 25%
ADMINISTRACIÓN 20%: $ 310.220.451,80
IMPREVISTOS 1%: $ 15.511.022,59
UTILIDADES 4%: $ 62.044.090,36
IVA SOBRE UTILIDAD: $ 11.788.377,17
TOTAL, INC AIU 25%: $ 1.950.666.200,92

OFERTA PRESENTADA

BASE: $ 1.551.102.259,00
AIU: 33,67%
ADMINISTRACIÓN 26,94%: $ 417.861.600,00
IMPREVISTOS 1,35%: $ 20.893.080,00
UTILIDADES 5,39: $ 83.572.320,00
IVA SOBRE UTILIDAD: $ 15.878.741,00
TOTAL, INC AIU 33,67%: $ 2.089.308.000,00

6. INTERVENCIÓN DE LOS ASISTENTES

Una vez, instaurada la audiencia y precedida por el Ordenador del Gasto, se concede el uso de la palabra al representante del oferente, hasta por el término de tres (03) minutos, conforme a lo establecido en el reglamento de la presente audiencia:

INTERVENCIONES

Previa verificación de los asistentes, se concede el uso de la palabra a los representantes legales, de los proponentes, dejando constancia que se deben referir a las observaciones presentadas.

Antes de conceder el uso de la palabra a cada uno de los proponentes que han hecho presencia en la presente audiencia, se deja constancia de su conexión y participación activa en este espacio público. Los proponentes manifiestan su disposición para intervenir conforme al orden establecido y en concordancia con las disposiciones legales que rigen el proceso de licitación pública.

OBSERVACION PRESENTADAS EN AUDIENCIA PUBLICA POR LA FIRMA CONSORCIO MPACKGCC

LM LICITACIONES MP 1:30:36

"(...) Perfecto. Lo primero que queremos expresar es que en el tema de experiencia, según el último informe, nos indican que estamos rechazados porque hicimos un cambio de contrato a los aportados, lo cual constituye un mejoramiento de la oferta, lo cual no es cierto teniendo en cuenta que en primera instancia nos indicara.
Que éramos requeridos porque la experiencia que habíamos adjuntado, pues ustedes no la hacían válida, por tal razón, nosotros entregamos una segunda, una segunda certificación de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882.
Donde habla de que la ausencia de requisitos o falta de documentos referidos a la futura contratación, etc, para no demorarme, no, no constituyen causal de rechazo. Toda vez que yo puedo hacer las subsanaciones correspondientes, siempre y cuando ninguna de las cosas que yo entregue haya sido adquirida después de las fechas.
Propias de la licitación, es decir, en el RUP descansa certificada la experiencia que adjuntamos y no hay ninguna mejora de la propuesta porque son requisitos meramente habilitantes y totalmente subsanables. A ese respecto entonces, para que relean nuestra experiencia y no la hagan válida porque estamos cumpliendo 100% con el régimen aplicable en este contrato y estamos dentro de los Decretos 1082 y el que ustedes mismos publicaron el 1882.

Con respecto a los profesionales nos indican que no estamos cumpliendo porque nuestro profesional de diseño estructural dice que no aporta diploma o acto de grado en la que se evidencie especialización en estructuras ampliamente. Observamos que una maestría, que es el estudio que tiene nuestro ingeniero, es muy superior a una especialización y en el pliego lo que indica son los criterios mínimos, es decir, nosotros entregamos una hoja de vida de una persona que supera las expectativas requeridas por la entidad, ya que la especialización en estructuras es un curso menor que una maestría, donde adicionalmente o en su pensum, como lo escribí los Link en nuestra carta. Dice que también se especializa en estructuras, por consiguiente, nuestro profesional cumple cabalmente con todo lo requerido y más porque ese maestro y no especialista, por tanto, solicitamos que revalúen. (...)"

OBSERVACION PRESENTADAS EN AUDIENCIA PUBLICA POR LA FIRMA SIU SAS

SS IU SAS 1:34:08

" (...)Tome partido en esto porque están cometiendo un error craso, no es cierto los conceptos que ustedes leyeron nos están tratando de acomodar a una interpretación completamente subjetiva ya ese tema está totalmente claro, la normatividad vigente dice que, si usted va modificar el pliego de condiciones y más en un tema sustancial como es la oferta económica, tiene que expedir una adenda, lo que sucedió acá fue que el tiempo no les dio para expedir la deuda. ¿Y decidieron tratar de solucionar un vicio totalmente insalvable mediante un mensaje de texto que ni siquiera está suscrito por el ordenador del gasto, que ni siquiera está avalado por el ordenador del gasto, modificando un formato económico de una manera sustancial, es más ilegal modificar un formato sin agenda? También no es claro el concepto en el que ustedes dicen que es que nosotros no estamos evaluando la forma de presentación de la oferta económica, sino su. Contenido no doctora fueron ustedes los que expidieron ese documento que está publicado en los documentos del proceso en el que ustedes establecieron los precios techo para cada uno de los componentes de mi oferta económica. Fueron ustedes los que establecieron cuál era la administración, cuál era la utilidad sobre la cuál eran los imprevistos y cuál era la utilidad. No fui yo, fueron ustedes y sobre esa base yo estructuré mi oferta económica, ustedes si tenían que

modificar esto, tenían que haber sacado un saneamiento del vicio diciendo que tenían que corregir ese formato económico, el cual está plenamente vigente y válido, no fue modificado y de ninguna manera esta empresa va a aceptar que ustedes digan que es que por un mensaje de texto publicado en la plataforma por mensajes. ¿Se podía modificar este formato? Eso no es cierto, eso no es legal y eso no es real. No aceptamos la interpretación que está haciendo la entidad a rechazar una propuesta que fue obviamente presentada bajo los parámetros que ustedes establecieron, porque no fueron parámetros por parte de nosotros, tristemente ya me quedan solo 20 segundos. Simplemente manifestarle que si se solicita que esto sea totalmente reevaluado, analicen bien la observación que por nosotros fue presentada y recordarles que esto es un llave en mano. Por lo tanto, aquí todo el componente de la oferta económica está ofertado en el cuestionario de la plataforma Secop II, donde no nos excedimos del presupuesto oficial y dónde es muy factible realizar una corrección. Y termino diciéndoles que en ninguna de las causales de rechazo del pliego de condiciones indica que el tema de la IU sea un tema de rechazo porque desde el momento mismo de la estructuración del proceso había un hierro gravísimo que tenía que haber sido o reparado mediante un saneamiento, vicio o mediante la expedición de la agenda número dos, lo cual nunca ocurrió y por eso nos mantenemos en que se presentó un error. (...)"

_OBSERVACION PRESENTADAS EN AUDIENCIA PUBLICA POR LA FIRMA UNIÓN TEMPORAL QUÉ CUBIERTAS

AS **Alexandra Suarez** 1:38:00

"(...) Bueno, señores miembros del comité, en primer lugar, quiero manifestar que todos los documentos solicitados en la primera evolución fueron subsanados y estos fueron subsanados en los tiempos señalados. Algunas de las conclusiones del informe evaluación no reflejan, pues, de manera clara ni objetiva, la información aportada primero. Respecto a las certificaciones del Comité Técnico Indico que faltaba para el coordinador, CISY, para el director de obra una certificación laboral, dicha certificaciones fueron efectivamente entregadas, y quiero resaltar que el Comité nunca advirtió que las primeras certificaciones allegadas no cumplían lo que constituye una evaluación poco clara e incluso. Pudo deducirnos al error, segundo. En cuanto al maestro de obra, se apartó la inscripción Cognia en donde se valida su título como maestro de obra. Dichos documentos son este documento suficiente para acreditar el perfil profesional, teniendo en cuenta que en el año 2000 los requisitos con los que sería contar era solamente la experiencia no requería de estudios formales, ni ple más, ni acta de grado como es en la actualidad, por lo que les situó en el es un documento que prueba que el perfil el profesional cumple con todas las condiciones legales para ejercer. Entonces no puedo sacar estudios de donde no había, porque pues en ese año no se requerían tercero por y además que el pliego condiciones dice cuando apliqué y es importante señalar que yo envié una carta aclaratoria informando todo esto. Tercero Por su parte, el director de obra allegó el documento expedido por el Consejo Profesional nacional de arquitectura, el cual tiene la misma validez jurídica que el emitido por el cognia, o sea, no solamente el cosmia en el barco del hogar. Aplica entonces quiero que recuerden muy puntualmente lo que dice el pliego, condiciones cuando aplique por el cuarto, resaltamos que nuestra oferta se realizó. El ofrecimiento del anexo número 7 para la obtención. Del Puntaje los 300 puntos, quinto en la regulación económica, se indicó que el requisito fue subsanado, sin embargo, yo no entiendo porque en la segunda relación seguimos como no habilitados, esta condición es debe ser corregida en aplicación al principio de transparencia y igualdad. Con el mismo dato, los oferentes previsto un artículo 24 de la ley 80 y 1993, sexto la propuesta presentada por maseca incluyo cartas de compromiso que no cumplen con lo exigido. Estas no están firmadas por el profesional ni por el representante legal en un solo documento, como lo exigía el pliego. No mencionan de manera expresa ni que proceso ni tampoco están diciendo apoyo a maseca en ningún momento lo mencionan y esta comisión es una falta de certeza y sería la propuesta y todos y todos los perfiles están iguales.

O sea, yo sé que si la entidad dice no, no vamos a evaluar por formatos, pero había un formato y decía debía estar firmada por el representante legal del el oferente, y por el profesional, él mencionaban el objeto, el número del proceso, y que respaldaba la empresa y en ninguna parte dice eso. Entonces para mí no cumple y creo que pues debemos estar en igualdad de condiciones por el principio de transparencia, entonces pido que sea reevaluado. En conclusión, teniendo en cuenta mi propuesta, si el, pues yo señora. (...)"

OBSERVACION PRESENTADAS EN AUDIENCIA PUBLICA POR LA FIRMA UT AREA 1:43:15 O K

UA UT AREA 1:43:15 O K,

"(...) perfecto en ese momento, pues encontramos una inconsistencia en la valoración de las ofertas, ya que de acuerdo al principio de transparencia, igualdad, vemos que hay unos requerimientos, los cuales son experiencia específica. La comprobación de la experiencia específica y la solicitud del personal mínimo.

En ese momento, ya hay algunas proponentes que califican el personal mínimo que no fueron presentado dentro de la oferta como rechazados, sin embargo, me refiero directamente al a la empresa, suministros e ingeniería maseca s a s los cuales no presentaron dentro de la misma oferta ni el anexo número 6, ni los certificados de la experiencia específica en los cuales, comprueban que sí cumple con la experiencia específica y que sí cumple con los códigos. Sí, en ese caso ellos presentan la observación y entre comillas, la subsanación. Sin embargo, debería ser rechazado porque ya esos documentos o esta información no representa puntaje de sea subsanable, pero varias empresas, varios proponentes, fueron declarados como rechazados sin oportunidad de poder subsanar esos elementos en los perfiles y a la empresa.

Suministro de ingeniería maseca s a s sí le dieron la oportunidad y no lo declararon rechazado, teniendo en cuenta pues que no son elementos de calificación y podrían ser subsanados, entonces pensamos que esto esta evaluación, debe ser consecuente unas con las otras, por lo que es suministro de ingeniería maseca s a S. Debe ser declarada como rechazada. Esa es la apreciación de nosotros. (...)"

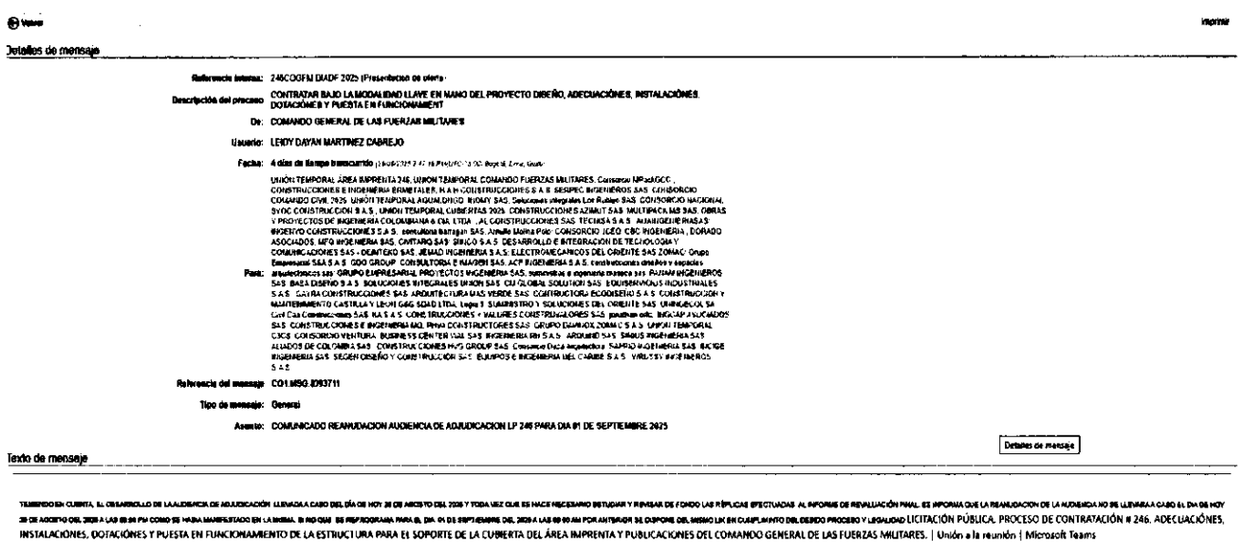
S SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE 1:47:32

"(...) Bueno, Buenos días para todos los presentes. Lo primero que voy a reiterar es el desconocimiento del de transparencia por no otorgar un término prudencial para hacer las respectivas réplicas. Las actuaciones de la administración. Lo segundo que quiero invertir es que de la entrada en vigencia de la Ley 1150 del ordenador del gasto. No sé si me da responsabilidad con la delegación. Existe un desconocimiento porque por el rechazo rotundo de nuestra propuesta por un tema netamente subsanable como son los perfiles, esa situación ha sido decantada por Colombia. ¿Compre eficiente en reiteradas? Pronunciamientos y uno de ellos es el concepto No. 30 del 2024.
Eso es un documento que no es necesario para la comparación objetiva de la propuesta, como lo indicó el oferente que se pronunció con antelación. La mayoría de los oferentes, haciendo énfasis en el que está habilitado en estos momentos, que es más cerca le ha sido requerido la experiencia. Documentos que no son, que no otorgan ni puntaje ni son requeridos para la comparación objetiva y han permitido subsanar enrostrando un desconocimiento de las reglas objetivas que confeccionan los pliegos de condición. Tanto la Ley 1862 del 2017 para personal militar que está detrás de la audiencia y la 19:52 H de 2019, considera ese comportamiento que están demostrando como susceptible de reproche disciplinario y de entrada por los desconocimiento de los principios que regulan la contratación.Al respecto, nuevamente le reiteramos por favor que revalúen y nos habiliten y nos otorguen el término legal para apuntar los perfiles, por cuanto ellos no son requeridos para la comparación objetiva de la propuesta, no otorgan puntaje y son susceptibles de subsanación. No es la primera vez que nos presentamos un proceso licitatorio donde se subsana todo aquello que no toca puntaje.

Lo segundo, haber modificar, el formato de la oferta económica posterior al término para expedir adenda e inducir a los a error a los a la mayoría de los oferentes. Incurrieron ustedes en el reconocimiento de las reglas objetivas, justas, claras, completas, que permitan la confección de unos ofrecimientos de la misma índole. ¿Eso es constitutivo de falta? Así se ha reiterado en la sentencia C 818 del 2005. Porque le cogieron un principio. El caso más reciente en Colombia es el proceso de pasaportes con el Ministerio de Relaciones Exteriores, donde inputaron cargos disciplinarios al Canciller, que en la actualidad fue sancionado por declarar desierto un proceso cuando no procedía.
Segundo el oferente maseca. No entendemos cómo lo habilitan técnicamente, cuando el director de obra no cumple con experiencia en estructuras. (...)"

Una vez escuchadas las observaciones presentadas por los proponentes durante el desarrollo de la audiencia pública, y con el fin de que las mismas sean resueltas conforme a lo establecido en la normatividad vigente, el ordenador del gasto dispone la suspensión temporal de la audiencia.

La audiencia será reanudada el día lunes 01 de septiembre de 2025, en el mismo espacio virtual, con el propósito exclusivo de dar respuesta a las observaciones y réplicas formuladas por los participantes en el marco de la presente sesión. Se deja constancia de que en la reanudación de la audiencia se atenderán únicamente las observaciones presentadas durante la sesión del día 29 de agosto de 2025.



Volver Inicio

Detalles de mensaje

Referencia interna: 246COGFM DIADF 2025 (Predeterminado de cliente)

Descripción del proceso: CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO DEL PROYECTO DISEÑO, ADECUACIÓNES, INSTALACIÓNES, DOTACIÓNES Y PUESTA EN FUNCIONAMIENT

De: COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

Usuario: LEIDY DAYAN MARTINEZ CABREJO

Fecha: 4 días de tiempo transcurrido

Para: UNIÓN TEMPORAL ÁREA IMPRENTA 246; UNION TEMPORAL COMANDO FUERZAS MILITARES; Consorcio MPack&GCC; CONSTRUCCIONES E INGENIERIA ERMETALER; H.A.H CONSTRUCCIONES S.A.S; SESPEC INGENIEROS SAS; CONSORCIO COMANDO CIVIL 2025; UNIÓN TEMPORAL AQUALDRICO; RIVAFY SAS; Soluciones integrales Los Rubios SAS; CONSORCIO NACIONAL SVNC CONSTRUCCIONI S.A.S.; UNION TEMPORAL CUBIERTAS 2025; CONSTRUCCIONES AZIMUT SAS; MULTIPACK MS SAS; OBRAS Y PROYECTOS DE INGENIERIA COLOMBIANA & CIA. LTDA.; AL CONSTRUCCIONES SAS; TECNISA S.A.S; ARARIGENIERIAS S @SERVO CONSTRUCCIONES S.A.S.; consultora barragan SAS; Arnulfo Molina Polo; CONSORCIO ICEO CBC INGENIERIA ; DORADO ASOCIADOS; MFQ INGENIERIA SAS; CIVITARQ SAS; BRICO S.A.S; DESARROLLO E INTEGRACION DE TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES S.A.S.; DEMTECO SAS; JEMAD INGENIERIA S.A.S; ELECTROMECANICOS DEL ORIENTE SAS ZOMAC; Grupo Empresarial S&A S.A.S; GDO GROUP CONSULTORIA E INGENIERIA SAS; ACP INGENIERIA S.A.S; constructoras diseños y espacios arquitectonicos sas; GRUPO EMPRESARIAL PROYECTOS INGENIERIA SAS; ramveritas e ingenieria ramirez sas; PAZIAM INGENIEROS SAS; BAEA DISEÑO S.A.S; SOLUCIONES INTEGRALES UNION SAS; CU GLOBAL SOLUTION SAS; EQUIPAMIENTOS INDUSTRIALES S.A.S; CAVITA CONSTRUCCIONES SAS; ARQUITECTURA MAS VERDE SAS; CONSTRUCTORA ECOINGENIO S.A.S; CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO CASTILLA Y LEON G&G SDAD LTDA; Logos 3 SUMINISTRO Y SOLUCIONES DEL ORIENTE SAS; URANGOLOL SA Civil Gas Construcciones SAS; RA S A S; CONSTRUCCIONES + VALORES CONSTRUINGLORES S.A.S; jonathan ortiz; INGCAP ASOCIADOS SAS; CONSTRUCCIONES E INGENIERIA MO; Proyx CONSTRUCTORES SAS; GRUPO DIAMOX ZOMAC S.A.S; UNION TEMPORAL CICE; CONSORCIO VENTURA; INGERIS YS CENTER VIAL SAS; INGENIERIA Gh S.A.S; ARDUMEC SAS; SINUS INGENIERIA SAS; ALIADOS DE COLOMBIA SAS; CONSTRUCCIONES HVS GROUP SAS; Consorcio Doce Arquitectos; SANFIO INGENIERIA SAS; BATIGE INGENIERIA SAS; SIEGEN DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S; EQUIPOS E INGENIERIA DEL CARIBE S.A.S; VIRUSSY INGENIEROS S.A.S

Referencia del mensaje: CO1.MSG.3093711

Tipo de mensaje: General

Asunto: COMUNICADO REANUDACION AUDIENCIA DE ADJUDICACION LP 246 PARA DIA 01 DE SEPTIEMBRE 2025

Detalles de mensaje

Texto de mensaje

TENIENDO EN CUENTA, EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN LLEVADA A CABO DEL DÍA DE HOY 28 DE AGOSTO DEL 2025 Y TODA VEZ QUE ES HACE NECESARIO ESTUDIAR Y REVISAR DE FONDO LAS RÉPLICAS EFECTUADAS AL INFORME DE REVALUACIÓN FINAL ES INFORMA QUE LA REANUDACION DE LA AUDIENCIA NO SE LLEVARA A CABO EL DIA DE HOY 29 DE AGOSTO DEL 2025 A LAS 03:00 PM COMO SE HABIA MANIFESTADO EN LA INICIAL SI NO QUE SE REPROGRAMA PARA EL DIA 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 A LAS 09:00 AM POR LAPSO DE TIEMPO DEL MISMO LIK EN CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO Y LEGALIDAD LICITACIÓN PÚBLICA, PROCESO DE CONTRATACIÓN # 246, ADECUACIÓNES, INSTALACIÓNES, DOTACIÓNES Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE LA CUBIERTA DEL ÁREA IMPRENTA Y PUBLICACIONES DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES. | Unión a la reunión | Microsoft Teams

7. REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN

Proceso de Licitación Pública No. 246 – Comando General de las Fuerzas Militares

Dirección Administrativa y Financiera – Vigencia 2025

Fecha: lunes, 01 de septiembre de 2025

Hora: 09:00 a.m.

Siendo las 09:00 a.m. del día lunes 01 de septiembre de 2025, se informa a los participantes de la audiencia pública correspondiente al proceso de licitación No. 246 que se otorgará un término de veinte (20) minutos para permitir la conexión de los oferentes convocados, con el fin de dar inicio formal a la reanudación de la audiencia.

Siendo las 09:30 a.m., se procede a la reanudación de la audiencia de adjudicación y/o declaratoria desierta dentro del proceso de licitación pública No. 246.

Primero instalación.

Intervención del Señor Coronel, Director Administrativo y Financiero del Comando General:

En concordancia con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, sus decretos reglamentarios y demás normas vigentes, se procede a la reanudación de la audiencia pública de adjudicación o en su defecto, la declaratoria de desierto correspondiente al proceso de licitación pública No. 246, adelantado por el Comando General de las Fuerzas Militares, a través de su Dirección Administrativa y Financiera, para la vigencia 2025.

Objeto del proceso:

"Contratar, bajo la modalidad de llave en mano, el proyecto de diseño, adecuaciones, instalaciones, dotaciones y puesta en funcionamiento de la estructura de soporte para la cubierta del área de imprenta y publicaciones del Comando General de las Fuerzas Militares, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el anexo correspondiente."

2. PRESENTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y DE LOS COMITÉS EVALUADORES DEL PROCESO.

Se procede a realizar la presentación de los integrantes de los comités:

COMITÉ DE ADQUISICIONES

MY. CARLOS BASTIDAS LOPEZ
Gerente de Proyecto
CT. MARIO HUGO VALLEJO VARGAS
Jefe Área Financiera (E)
PS. PEDRO MAURICIO SANABRIA URIBE
Abogado Área de Contratación

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES
MY. ERIKA ANDREA RODRÍGUEZ SÁENZ
Jefe Área de Contratación

COMITÉS EVALUADORES
PS KARELIA RAMOS MARTINEZ
Jurídico Evaluador
PS. ELBERT ESPITIA HERNANDEZ.
Económico Evaluador
PD1. WILMAR ROHTNEY POSSO CASTRO
Técnico Evaluador

ASESOR JURÍDICO DIADF
PS. WILLMAR MILLAN ZUÑIGA

7. RESPUESTA RESPUESTA A OBSERVACIONES A LAS REPLICAS por parte DE LA ADMINISTRACIÓN

La entidad se permite informar que, dentro de la presente reanudación de audiencia, se procederá a dar respuesta de manera pública a las observaciones, inquietudes o requerimientos presentados por los oferentes, con el fin de comunicar oficialmente las decisiones adoptadas por la entidad en el marco del proceso de licitación.

Las respuestas se emitirán en el siguiente orden:

1. **Identificación del oferente**: Nombre o razón social del oferente al que se dirige la respuesta.
2. **Observación o requerimiento presentado**: Breve descripción del asunto planteado por el oferente.
3. **Respuesta de la entidad**: Decisión, aclaración o pronunciamiento oficial frente a lo planteado.
4. **Fundamento normativo o técnico** (si aplica): Referencia a la normativa, estudios previos o documentos que sustentan la respuesta. Estas respuestas serán registradas como parte integral del acta de audiencia y se considerarán notificadas para todos los efectos legales correspondientes.

OBSERVACION PRESENTADAS EN AUDIENCIA PUBLICA POR LA FIRMA CONSORCIO MPACKGCC

LICITACIONES MP 1:30:36

"(...) Perfecto. Lo primero que queremos expresar es que en el tema de experiencia, según el último informe, nos indican que estamos rechazados porque hicimos un cambio de contrato a los aportados, lo cual constituye un mejoramiento de la oferta, lo cual no es cierto teniendo en cuenta que en primera instancia nos indicara.
Que éramos requeridos porque la experiencia que habíamos adjuntado, pues ustedes no la hacían válida, por tal razón, nosotros entregamos una segunda, una segunda certificación de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882.
Donde habla de que la ausencia de requisitos o falta de documentos referidos a la futura contratación, etc, para no demorarme, no, no constituyen causal de rechazo. Toda vez que yo puedo hacer las subsanaciones correspondientes, siempre y cuando ninguna de las cosas que yo entregue haya sido adquirida después de las fechas.
Propias de la licitación, es decir, en el RUP descansa certificada la experiencia que adjuntamos y no hay ninguna mejora de la propuesta porque son requisitos meramente habilitantes y totalmente subsanables. A ese respecto entonces, para que relean nuestra experiencia y no la hagan válida porque estamos cumpliendo 100% con el régimen aplicable en este contrato y estamos dentro de los Decretos 1082 y el que ustedes mismos publicaron el 1882.

Con respecto a los profesionales nos indican que no estamos cumpliendo porque nuestro profesional de diseño estructural dice que no aporta diploma o acto de grado en la que se evidencie especialización en estructuras ampliamente. Observamos que una maestría, que es el estudio que tiene nuestro ingeniero, es muy superior a una especialización y en el pliego lo que indica son los criterios mínimos, es decir, nosotros entregamos una hoja de vida de una persona que supera las expectativas requeridas por la entidad, ya que la especialización en estructuras es un curso menor que una maestría, donde adicionalmente o en su pensum, como lo escribí los Link en nuestra carta. Dice que también se especializa en estructuras, por consiguiente, nuestro profesional cumple cabalmente con todo lo requerido y más porque ese maestro y no especialista, por tanto, solicitamos que revalúen. (...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN

EL OFERENTE CONSORCIO MPackGCC no se habilita, toda vez que su oferta inicial aporta el documento de la siguiente manera:

Documento aportado inicialmente con la oferta

CLASE DE DOCUMENTO (CONTRATO, FACTURA ...)	AÑO	OBJETO	VALOR	FOLIO (DEL SOPORTE)	NOMBRE (nombre del comprador)	TEL/ DIR
CO1. PCCNTR.4077846-22	2022	Adelantar obras de adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo. De las plantas físicas de la Secretaría de educación del distrito, así como la ejecución de obras menores que permitan a través de la atención de emergencias y necesidades físicas prioritarias, garantizar el funcionamiento y la prestación del servicio de la infraestructura física en los colegios distritales y las sedes administrativas	11.419'648.543,56	2	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED	
	2017	Reforzamiento estructural cubierta en la áreas de producción, terraza oficinas, producto terminado, materia prima, despachos	207'650.798	3	Comestibles ITALO S.A.	
Consecutivo Interno 2954 de 2019	2020	Realizar el suministro e instalación del mobiliario de oficina y las adecuaciones civiles y eléctricas necesarias para el funcionamiento	1.529.305.194	RUP 1	ARKIAND SAS	Celular: 3102036135 Kilometro 1 via Siberia-cota

Documentos aportados en la subsanación

ANEXO No.6
EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE
PARA PERSONA NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA

PROPONENTE: _ Consorcio MPackGCC_____

CLASE DE DOCUMENTO (CONTRATO, FACTURA ...)	AÑO	OBJETO	VALOR	FOLIO (DEL SOPORTE)	NOMBRE (nombre del comprador)	TEL/ DIR
No. No.080 de 2023	2023	Contratar las obras para Construcción del Centro Vida Sensorial Provincial en el Municipio de Albán Cundinamarca	2.724.863.752	RUP 56	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBÁN Secretaría de Planeación, Obras y Servicios Públicos	
	2017	Reforzamiento estructural cubierta en la áreas de producción, terraza oficinas, producto terminado, materia prima, despachos	207'650.798	RUP 15	Comestibles ITALO S.A.	
Consecutivo Interno 2954 de 2019	2020	Realizar el suministro e instalación del mobiliario de oficina y las adecuaciones civiles y eléctricas necesarias para el funcionamiento de la sede de CONVAS	1.529.305.194	RUP 1	ARKIAND SAS	Celular: 3102036135 Kilometro 1 via Siberia-cota

Es de informar al proponente que, con base en la normativa colombiana vigente y sólida que demuestra que el reemplazo de un contrato en el Anexo 6 por parte del proponente CONSORCIO MPackGCC no constituye una subsanación válida, sino una modificación sustancial de la oferta, lo cual vulnera los principios fundamentales de la contratación estatal. El Principio de la Contratación Estatal – Ley 80 de 1993 en especial el de la Igualdad que prohíbe que los proponentes modifiquen sus ofertas después del cierre del proceso, salvo en los casos expresamente permitidos el cual no es el caso.

La oferta seleccionada debe ser la más favorable para la administración – Selección objetiva - , sin sesgos ni privilegios. Reemplazar un contrato en el Anexo 6 no es una corrección formal, sino

una alteración del contenido esencial de la propuesta, lo cual cambia las condiciones bajo las cuales se evaluó la oferta, afectado así la comparación con otros proponentes. Rompe la igualdad entre oferentes; lo que hay que entender es que solo se puede corregir un error formal o subsanar un documento existente para acreditar el cumplimiento *de un requisito que ya se posee,* no se puede acreditar experiencia posterior al cierre del proceso o *complementar una experiencia que no existía o cambiarla*. La subsanación de la experiencia solo permite la habilitación del proponente (que ya cuente con la experiencia) y no afecta la asignación de puntaje, que sí está prohibida modificar.

El H. Consejo de Estado en sentencia No. 28855 consideró que:

> *"(...) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...)"*

Lo anterior, supone que lo subsanable *son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes* o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, así *"(...) es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir.(...)". (Subraya Entidad)*

La Agencia Colombia compra eficiente, en respuesta a consulta # 4201912000002698 Temas: Subsanabilidad, requisitos habilitantes, Experiencia; Capacidad Financiera, Oferta, manifestó:

> *"(...) COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE: El mejoramiento de la oferta se refiere a la imposibilidad que tienen los proponentes de aportar un documento o una condición que no existía o no tenia en el momento de la presentación de la oferta, aún cuando se refiera a requisitos habilitantes. Toda vez que, sólo se podrá aportar el documento que pruebe o que esclarezca el requisito habilitante que se tenía pero que requiere aclaración. Es imposible subsanar algo que no existe. ...(...)" (Subraya Entidad)*

Ley 80 de 1993 en su artículo 30. Nos habla de la estructura de los procedimientos de selección, dentro de estos la licitación y manifiesta que se efectuará conforme a las siguientes reglas:

> *"(...)»8º. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas ». (...)" (Subraya Entidad)*

En concordancia con lo anterior, el H. Consejo de Estado explica claramente este artículo en sentencia No. 22.089 de 2012, arguyendo lo siguiente:

> *"(...) Efectuada la evaluación de las propuestas por la entidad estatal contratante, los oferentes tendrán derecho, en el término legalmente establecido, a presentar observaciones al informe contentivo de la misma. No obstante a los proponentes se les prohíbe, en ejercicio de ese derecho, completar, adicionar, modificar o mejorar sus ofertas .*
>
> *Sin embargo, a solicitud de la entidad contratante o con ocasión de las observaciones presentadas por los proponentes al informe de evaluación, los oferentes tienen el derecho a contestar las glosas planteadas sobre sus propuestas aclarando los aspectos objeto de controversia, sin que tal aclaración implique una modificación o adición de la propuesta. En relación con este asunto el Consejo de Estado afirmó:*
>
> *[l]o anterior no impide que se puedan hacer aclaraciones a las propuestas bien porque la administración las solicite en la etapa de evaluación de las mismas, ora porque las realicen los oferentes en la etapa dispuesta para las observaciones a los informes de evaluación, pero siempre y cuando verse sobre aspectos meramente formales o adjetivos o que en todo caso no comporten una variación o corrección del fondo de la propuesta a favor de quien las presenta y en detrimento de la posición de los demás proponentes en la evaluación, esto es, sujetas a condición de que con las mismas no se altere de manera sustancial la información inicialmente suministrada y la situación de los oferentes en el proceso de licitación.*
>
> *"[...]*

En síntesis, por regla general, las modificaciones de las propuestas ulteriores al cierre de la licitación son inadmisibles y deben ser rechazadas por la administración, so pena de vulnerar los principios de igualdad y transparencia.(…)" 1(Subraya Entidad)

De otra parte, es revisada nuevamente la oferta presentada por el proponente, y conforme a las observaciones realizadas en audiencia, se concluye que **la misma no puede ser acogida,** dado que **no cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo**. El perfil requerido por la entidad es claro y específico: ***se exige contar un profesional con posgrado en estructuras.*** El título aportado por el oferente, corresponde a un ***magíster en ingeniería civil*** , el cual, si bien es un título de nivel superior, **no corresponde ni se encuentra dentro del ámbito de la especialidad solicitada**. *(Subraya Entidad)*

Cabe resaltar que, dentro del proceso de selección, **no se estableció que los títulos pudieran ser afines o semejantes** y mucho menos que la Entidad tenga la facultad de entrar a interpretarlos, pues esta no es una competencia de la DIADF. Esta precisión responde a la naturaleza técnica del objeto contractual, que demanda conocimientos especializados en dicha área. En consecuencia, al no cumplir con el requisito exigido, el oferente **incurre en la causal de rechazo** prevista por la entidad, conforme a lo estipulado en los estudios previos y en el pliego de condiciones definitivo. Esta causal se aplica de manera objetiva, garantizando la transparencia y legalidad del proceso de selección e igualdad, así:

" (…) 22. Cuando el proponente una vez requerido por la entidad no allegue las aclaraciones y/o explicaciones solicitadas o cuando no cumpla con lo solicitado en dicho requerimiento; o cuando allegue la respuesta a los requerimientos fuera del término establecido en la Ley, impidiendo evaluar con precisión los términos de la oferta. (…) (Subraya Entidad)

Por lo anterior, se mantiene la decisión contemplada en el informe de reevaluación y no se corregirá quedando rechazada.

OBSERVACION PRESENTADAS EN AUDIENCIA PUBLICA POR LA FIRMA SIU SAS

SIU SAS 1:34:08

" (…)Tome partido en esto porque están cometiendo un error craso, no es cierto los conceptos que ustedes leyeron nos están tratando de acomodar a una interpretación completamente subjetiva ya ese tema está totalmente claro, la normatividad vigente dice que, si usted va modificar el pliego de condiciones y más en un tema sustancial como es la oferta económica, tiene que expedir una adenda, lo que sucedió acá fue que el tiempo no les dio para expedir la deuda. ¿Y decidieron tratar de solucionar un vicio totalmente insalvable mediante un mensaje de texto que ni siquiera está suscrito por el ordenador del gasto, que ni siquiera está avalado por el ordenador del gasto, modificando un formato económico de una manera sustancial, es más ilegal modificar un formato sin agenda? También no es claro el concepto en el que ustedes dicen que es que nosotros no estamos evaluando la forma de presentación de la oferta económica, sino su. Contenido no doctora fueron ustedes los que expidieron ese documento que está publicado en los documentos del proceso en el que ustedes establecieron los precios techo para cada uno de los componentes de mi oferta económica. Fueron ustedes los que establecieron cuál era la administración, cuál era la utilidad sobre la cuál eran los imprevistos y cuál era la utilidad. No fui yo, fueron ustedes y sobre esa base yo estructuré mi oferta económica, ustedes si tenían que modificar esto, tenían que haber sacado un saneamiento del vicio diciendo que tenían que corregir ese formato económico, el cual está plenamente vigente y válido, no fue modificado y de ninguna manera esta empresa va a aceptar que ustedes digan que es que por un mensaje de texto publicado en la plataforma por mensajes. ¿Se podía modificar este formato? Eso no es cierto, eso no es legal y eso no es real. No aceptamos la interpretación que está haciendo la entidad a rechazar una propuesta que fue obviamente presentada bajo los parámetros que ustedes establecieron, porque no fueron parámetros por parte de nosotros, tristemente ya me quedan solo 20 segundos. Simplemente manifestarle que si se solicita que esto sea totalmente reevaluado, analicen bien la observación que por nosotros fue presentada y recordarles que esto es un llave en mano. Por lo tanto, aquí todo el componente de la oferta económica está ofertado en el cuestionario de la plataforma Secop II, donde no nos excedimos del presupuesto oficial y dónde es muy factible realizar una corrección. Y termino diciéndoles que en ninguna de las causales de rechazo del pliego de condiciones indica que el tema de la IU sea un tema de rechazo porque desde el momento mismo de la estructuración del proceso había un hierro gravísimo que tenía que haber sido o reparado mediante un saneamiento, vicio o mediante la expedición de la agenda número dos, lo cual nunca ocurrió y por eso nos mantenemos en que se presentó un error. (…)"

RESPUESTA

[1] *Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección B. Sentencia del 28 de mayo de 2012. C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Exp. 22.089.*

El comité económico evaluador le aclara al observante que sobrepasar la tarifas del AIU (Administración, Imprevisto y Utilidad) establecidas por la administración son causal de rechazo tal como se menciona en el numeral 16 de las causales de rechazo establecidas en el estudio previo (documento que hacer parte integral del proceso) lo cual se encuentra en la página 177 del estudio previo, así:

"(...)

16. Cuando el proponente Ofrece como valor del AIU un porcentaje diferente al rango establecido por la Entidad en el Pliego de Condiciones.

(...)"

Como se evidencia, dentro de las causales la Entidad está legitimada y es competente para verificar estos valores, de otra parte, la sentencia No. 36054 señala que *"(...) La ley señala principalmente como requisitos habilitantes la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia y las condiciones de organización. Estos factores no se pueden evaluar con puntos, sino con el criterio admisión/rechazo ... (...)".*

Como se videncia, ese rechazo es de orden legal, sin que se entre a interpretar, por ello se estableció la causal, dentro de los formatos económicos anexados en el inicio del proceso y el final enviado en el mensaje del 08 de agosto de 2025 en el cual se establece la nota que *"... el AIU – NO PODRA SOBREPASAR EL 25%..."*

Formato- Propuesta económica IVA 19 % y AIU – Obra y IMPR inicial

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA CONTRATAR BAJO "LA MODALIDAD "LLAVE EN MANO" DEL PROYECTO DISEÑO, ADECUACIÓNES, INSTALACIÓNES, DOTACIÓNES Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE LA CUBIERTA DEL ÁREA IMPRENTA Y PUBLICACIONES DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES A EJECUTAR EN LA VIGENCIA (2025) DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO.
Nota: *Cada proponente debera tener en cuenta que los precios de referencia y demás gravamenes no deberan ser modificados al diligenciamiento de la oferta ya que se incurriria en una causal de rechazo. *El porcentaje del AIU no debera superar el 25%.

Formato- Propuesta económica IVA 19 % y AIU – Obra y IMPR Final

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA CONTRATAR BAJO "LA MODALIDAD "LLAVE EN MANO" DEL PROYECTO DISEÑO, ADECUACIÓNES, INSTALACIÓNES, DOTACIÓNES Y PUES EN FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE LA CUBIERTA DEL ÁREA IMPRENTA Y PUBLICACIONES DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES A EJECUTAR EN LA VIGENCIA (2025) DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANE
Nota: *Cada proponente debera tener en cuenta que los precios de referencia y demás gravamenes no deberan ser modificados al diligenciamiento de la oferta ya que se incurriria en una causal de rechazo. *El porcentaje del AIU no debera superar el 25%.

A la vez, el Código Civil es claro en manifestar, lo que significa una interpretación gramatical en su artículo 27, así:

" (...) Articulo 27. <INTERPRETACION GRAMATICAL>. Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.

Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento. (...)"

En concordancia con el precepto anterior, es de anotar que en el ámbito del derecho contractual dicha figura no escapa a su espectro, pues en C–128 de 2024 se analiza que las causales de rechazo, son legales cuando se encuentren fijadas en el pliego de condiciones y su rechazo no se puede efectuar por aspectos meramente formales, como en el caso del formato económico así:

"(...) CAUSALES DE RECHAZO – Principio de legalidad – Configuración – Documentos Tipo

Las causales de rechazo son las establecidas en la Ley y las fijadas por la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones... (...)"

"(...) PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA – Rechazo de las ofertas – Aspectos formales

Para garantizar el principio de selección objetiva, es necesario, entre otras, que las entidades estatales se abstengan de rechazar las ofertas, por el incumplimiento de requisitos meramente formales, sacrificando la favorabilidad que podría representar la oferta que adolezca de estos defectos, si se permitiese su corrección... (...)"

Es a lugar manifestarle al oferente, que la oferta de la empresa SOLUCIONES INTEGRALES UNION SAS, no fue rechazada por enviarla en el formato (Formato- Propuesta económica IVA 19 % y AIU – Obra y IMPR – inicial), tal cual como lo muestra la evaluación presentada el 20 de agosto de 2025; esta oferta resulta RECHAZADA una vez se hace la reevaluación del 28 de agosto de 2025, de las ofertas de acuerdo a la observación presentada por el oferente (S & S del ORIENTE), en la cual se hace la revisión de la tarifa del AIU presentada en la oferta; toda vez que, esta supera el 25,00% del AIU exigido por la entidad estatal, el cual no fue observado en ninguna etapa del proceso, clausula legalmente constituida en el estudio previo y en el formato económico, por ser esta del orden legal como se indica líneas atrás, es así que efectuando la ecuación correspondiente el AIU de la empresa SOLUCIONES INTEGRALES UNION SAS corresponde al 33.67% superando el solicitado, como se relaciona a continuación:

***El porcentaje del AIU no deberá superar el 25%.**

Oferta presentada

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDAD	CANT	DESCRIPCION	PRECIO REFERENCIA	SOLUCIONES INTREGALES UNION SAS	
1	Diseño de la cubierta y estructura de soporte de cubierta en teja continua sin traslapo curva en acero galvanizado, acero METALUM (aleación de aluminio 55%, Zinc 43,5% y Silicio 1,5%) acero pintado en color verde y calibre 24, para el Área de la imprenta del Comando General (dimensiones 26,81m X63,81m, área aproximada cubierta 1710,75m2), incluye el diseño de pórticos, cerchas, correa, columnas metálicas y zapatas que permitan independencia estructural de los muros. Cumpliendo la NSR-10. Incluye desarrollo de todos los diseños y estudios necesarios para su construcción y entrega en funcionamiento cumpliendo con la NSR-10 para la cubierta, diseño estructural, diseño aguas lluvias, planos, adecuación red eléctrica existente, adecuación de lámparas existentes (se refiere al desmonte y reinstalación de lámparas), adecuación red eléctrica maquinas (se refiere al desmonte y reinstalación der la red eléctrica que se encuentra adherida a la estructura de la cubierta) especificaciones técnicas, cantidades detalladas de obra, resanes en piso, resane cielo razo, manejo ambiental, retiro de escombros al sitio autorizado por la autoridad ambiental y todas las adecuaciones necesarias para la entrega en funcionamiento de la obra.	VG	1	OFERTA SIN IVA	48.000.000,00	47.000.000,00	
				IVA	9.120.000,00	8.930.000,00	
				OFERTA INCLUIDO IVA	57.120.000,00	55.930.000,00	
2	Construcción de cubierta y estructura metálica para el soporte de la cubierta en teja continua sin traslapo curva en acero galvanizado, acero METALUM (aleación de aluminio 55%, Zinc 43,5% y Silicio 1,5%) acero pintado en color verde calibre 24 con sus respectivos anclajes y fijaciones, para el Área de la imprenta del Comando General de las Fuerzas Militares, de conformidad con el Item 1 del presente proceso. Incluye demolición de la cubierta existente, desmonte de estructura metálica existente, desmonte de canales, desmonte de bajantes, demolición cielo raso existente, excavación para zapatas, suministro e instalación teja continua sin traslapo curva en acero galvanizado, acero METALUM (aleación de aluminio 55%, Zinc 43,5% y Silicio 1,5%) acero pintado en color verde calibre 24, instalación estructura metálica para cubierta, incluye: correas, contravientos, tensores, columnas, vigas de	VG	1	BASE (COSTO Y GASTOS INDIRECTOS)	1.703.944.020,00	1.551.102.259,00	
				ADMNISTRACION	340.788.804,00	417.861.600,00	26,94%
				IMPREVISTO	17.039.440,20	20.893.080,00	1,35%
				UTILIDAD	68.157.760,80	83.572.320,00	5,39%
				IVA SOBRE UTILIDAD	12.949.974,55	15.878.740,80	
				SUBTOTAL AIU	438.935.979,55	538.205.740,80	
				TOTAL	2.142.879.999,55	2.089.307.999,80	

	amarre, tornillería, pintura de toda la estructura con anticorrosivas a dos manos y terminado final con pintura esmalte blanco a tres manos, platinería. contempla también: fabricación, y montaje de la estructura metálica para el soporte de cubierta, instalación de vigas metálicas, instalación correas metálicas, instalación columnas metálicas, instalación cielo raso en áreas donde fue necesario su demolición, construcción de zapatas, instalación de canales en lámina galvanizada calibre 24, instalación de bajantes en tubo PVC, instalación cerramientos laterales en muros (culatas) por diseño de cubierta, adecuación muros (nivelación o construcción muro o demolición muro en caso de ser necesario para el montaje de la cubierta), adecuación red eléctrica existente, manejo y disposición final de escombros cuando aplique conforme a la normatividad ambiental existente, protección de áreas colindantes y refuerzo temporal si es necesario, implementación de un plan de manejo ambiental, aplicación de medidas de seguridad en obra conforme a normativa vigente, mano de obra, herramientas menores, herramientas mayores (montacargas, grúa P&H, andamios metálicos) y todos los accesorios y actividades necesarias para la correcta ejecución de la obra.						
TOTALES					**2.199.999.999,55**	**2.145.237.999,80**	

De acuerdo a lo anterior, el comité económico evaluador se mantiene la decisión de rechazar su oferta, toda vez que se encuentra inmersa en causal de rechazo al superar la tarifa establecida en el AIU por la entidad estatal.

Ahora bien, se manifestó por parte del oferente que "*... ustedes si tenían que modificar esto, tenían que haber sacado un saneamiento del vicio diciendo que tenían que corregir ese formato económico...*", al respecto la Entidad se permite manifestar lo siguiente.

La contratación estatal es de régimen especial, por lo que le aplica directamente lo estipulado en la ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias. Lo que no se encuentra prescrito, la misma ley es clara en manifestar en su artículo 77, lo siguiente:

> *"(...) Articulo 77- De la Normatividad aplicable en las actuaciones administrativas. En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la Función administrativa, serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. ... (...)"*

Como se puede establecer, dentro de la regulación contractual, se encuentra prescrito el saneamiento del vicio de procedimiento o de forma, así:

> *"(...) **ARTÍCULO 49.-** Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio. (...)"*

Se tiene que una vez, analizado y estudiado este artículo, la Entidad no encuentra ningún vicio de forma en la aclaración ala formato, también se tiene que este no estatuye un procedimiento claro para la situación fáctica alegada por el oferente, referente al "saneamiento" del "Formato económico" por lo que la Entidad, refirma su posición decantada en audiencia celebrada el día 29 de agosto de 2025, en respuesta dada al escrito allegado por la empresa Soluciones Integrales la Unión.

Por lo anterior, se mantiene la decisión contemplada en el informe de reevaluación y no se corregirá quedando rechazada.

_OBSERVACION PRESENTADAS EN AUDIENCIA PUBLICA POR LA FIRMA UNIÓN TEMPORAL QUÉ CUBIERTAS

AS **Alexandra Suarez** 1:38:00

"(...) Bueno, señores miembros del comité, en primer lugar, quiero manifestar que todos los documentos solicitados en la primera evolución fueron subsanados y estos fueron subsanados en los tiempos señalados. Algunas de las conclusiones del informe evaluación no reflejan, pues, de manera clara ni objetiva, la información aportada primero. Respecto a las certificaciones del Comité Técnico Indico que faltaba para el coordinador, CISY, para el director de obra una certificación laboral, dicha certificaciones fueron efectivamente entregadas, y quiero resaltar que el Comité nunca advirtió que las primeras certificaciones allegadas no cumplían lo que constituye una evaluación poco clara e incluso. Pudo deducirnos al error, segundo. En cuanto al maestro de obra, se apartó la inscripción Cognia en donde se valida su título como maestro de obra. Dichos documentos son este documento suficiente para acreditar el perfil profesional, teniendo en cuenta que en el año 2000 los requisitos con los que sería contar era solamente la experiencia no requería de estudios formales, ni ple más, ni acta de grado como es en la actualidad, por lo que les situó en el es un documento que prueba que el perfil el profesional cumple con todas las condiciones legales para ejercer. Entonces no puedo sacar estudios de donde no había, porque pues en ese año no se requerían tercero por y además que el pliego condiciones dice cuando apliqué y es importante señalar que yo envié una carta aclaratoria informando todo esto. Tercero Por su parte, el director de obra allegó el documento expedido por el Consejo Profesional nacional de arquitectura, el cual tiene la misma validez jurídica que el emitido por el cognia, o sea, no solamente el cosmia en el barco del hogar. Aplica entonces quiero que recuerden muy puntualmente lo que dice el pliego, condiciones cuando aplique por el cuarto, resaltamos que nuestra oferta se realizó. El ofrecimiento del anexo número 7 para la obtención. Del Puntaje los 300 puntos, quinto en la regulación económica, se indicó que el requisito fue subsanado, sin embargo, yo no entiendo porque en la segunda relación seguimos como no habilitados, esta condición es debe ser corregida en aplicación al principio de transparencia y igualdad. Con el mismo dato, los oferentes previsto un artículo 24 de la ley 80 y 1993, sexto la propuesta presentada por maseca incluyo cartas de compromiso que no cumplen con lo exigido. Estas no están firmadas por el profesional ni por el representante legal en un solo documento, como lo exigía el pliego. No mencionan de manera expresa ni que proceso ni tampoco están diciendo apoyo a maseca en ningún momento lo mencionan y esta comisión es una falta de certeza y sería la propuesta y todos y todos los perfiles están iguales.

O sea, yo sé que si la entidad dice no, no vamos a evaluar por formatos, pero había un formato y decía debía estar firmada por el representante legal del el oferente, y por el profesional, él mencionaban el objeto, el número del proceso, y que respaldaba la empresa y en ninguna parte dice eso. Entonces para mí no cumple y creo que pues debemos estar en igualdad de condiciones por el principio de transparencia, entonces pido que sea reevaluado. En conclusión, teniendo en cuenta mi propuesta, si el, pues yo señora. (...)"

RESPUESTA No 01 PERFIL SISO

Con relación al perfil del profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo (SISO), la entidad se permite manifestar que, una vez revisadas las subsanaciones presentadas por la firma proponente, se constató que se aportó una segunda certificación que acredita experiencia específica en el área requerida. Esta certificación complementa la documentación inicialmente presentada, cumpliendo así con los requisitos establecidos en los términos de referencia del proceso.

La verificación documental realizada por el equipo técnico permitió concluir que el perfil del SISO cumple con los criterios de habilitación exigidos, tanto en formación como en experiencia específica, lo cual garantiza la idoneidad del profesional para desempeñar las funciones requeridas en el marco del contrato. En consecuencia, el perfil del SISO queda formalmente habilitado para continuar en el proceso de evaluación.

UNION TEMPORAL CUBIERTAS 2025							
SISO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	LICENCIA	CERTIFICACION TRABAJO EN ALTURAS	CARTA DE COMPROMISO	DOCUMENTACION
GERENCIA SST ROCIO JOYA CARDENAS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	APORTA CERTIFICACION AGA

RESPUESTA No 02 PERFIL MAESTRO DE OBRA

En atención a la observación presentada por el proponente respecto al cumplimiento del perfil del maestro de obra, la entidad se permite informar que ***la misma no resulta procedente,*** en virtud de los siguientes argumentos.

Desde el inicio del proceso, la entidad definió de manera clara y expresa los requisitos mínimos exigidos para cada uno de los perfiles técnicos, incluyendo el del maestro de obra. Estos requisitos fueron publicados en el pliego de condiciones, documento que rige el proceso y al cual todos los oferentes debían ceñirse.

Si bien el proponente presentó un perfil para el maestro de obra, ***no allegó la totalidad de la documentación requerida*** para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos. En consecuencia, la Entidad solicitó formalmente la documentación faltante, la cual ***no fue aportada dentro del término establecido,*** lo que impide verificar el cumplimiento del perfil. El documento de aclaración presentado por el proponente indica que no es requisito contar con matrícula de maestro de obra, sino que se hace referencia a su obtención. No obstante, esta interpretación ***no modifica ni sustituye*** los requisitos establecidos por la entidad, los cuales fueron definidos con base en criterios técnicos y normativos, y no pueden ser objeto de modificación unilateral por parte de los oferentes.

Es importante resaltar que todos los oferentes participaron bajo las mismas condiciones y requisitos, y que la mayoría presentó la documentación conforme a lo exigido en el pliego. Permitir interpretaciones particulares o flexibilizaciones no previstas afectaría el principio de igualdad y transparencia que rige los procesos de selección.

Por lo anterior, y en aplicación estricta de los principios de **planeación, transparencia, igualdad y responsabilidad,** la observación presentada **no es acogida**, toda vez que no se acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos para el perfil del maestro de obra.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA UNIÓN TEMPORAL CUBIERTAS A LA FIRMA MASECA

En atención a la observación formulada respecto a las cartas de compromiso allegadas por la firma, es pertinente realizar las siguientes precisiones:

El pliego de condiciones definitivo, en su numeral 4.3 referente a los perfiles requeridos, establece de manera clara los requisitos que deben cumplir los profesionales propuestos, así como los documentos que deben presentarse para acreditar dichos perfiles. No obstante, en ningún aparte de dicho numeral ni en el resto del pliego se exige de forma expresa que las cartas de compromiso deban estar firmadas exclusivamente por el representante legal de la firma oferente. Así:

"(...)

e. Anexar "carta de compromiso", mediante la cual se compromete a prestar sus servicios en caso de que el oferente resulte adjudicatario del presente proceso de selección, en las condiciones y dedicaciones establecidas por la Entidad.

(...)"

Desde el punto de vista jurídico y técnico, la carta de compromiso es un documento mediante el cual el profesional manifiesta su voluntad de participar en el proyecto, bajo las condiciones establecidas en el pliego. Por tanto, lo esencial es que dicha manifestación sea clara, inequívoca y esté debidamente suscrita por el profesional comprometido, lo cual se cumple en los documentos presentados.

En consecuencia, la observación no es acogida, toda vez que la firma ha dado cumplimiento cabal a lo establecido en el pliego de condiciones como ley para las partes, y las cartas de compromiso presentadas cumplen con su finalidad jurídica y técnica.

Por lo anterior, se mantiene la decisión contemplada en el informe de reevaluación y no se corregirá quedando rechazada.

OBSERVACION PRESENTADAS EN AUDIENCIA PUBLICA POR LA FIRMA UT AREA 1:43:15 O K

UT AREA 1:43:15 O K,

"(...) perfecto en ese momento, pues encontramos una inconsistencia en la valoración de las ofertas, ya que de acuerdo al principio de transparencia, igualdad, vemos que hay unos requerimientos, los cuales son experiencia específica. La comprobación de la experiencia específica y la solicitud del personal mínimo.

En ese momento, ya hay algunas proponentes que califican el personal mínimo que no fueron presentado dentro de la oferta como rechazados, sin embargo, me refiero directamente al a la empresa, suministros e ingeniería maseca s a s los cuales no presentaron dentro de la misma oferta ni el anexo número 6, ni los certificados de la experiencia específica en los cuales, comprueban que sí cumple con la experiencia específica y que sí cumple con los códigos. Sí, en ese caso ellos presentan la observación y entre comillas, la subsanación. Sin embargo, debería ser rechazado porque ya esos documentos o esta información no representa puntaje de sea

subsanable, pero varias empresas, varios proponentes, fueron declarados como rechazados sin oportunidad de poder subsanar esos elementos en los perfiles y a la empresa.

Suministro de ingeniería maseca s a s sí le dieron la oportunidad y no lo declararon rechazado, teniendo en cuenta pues que no son elementos de calificación y podrían ser subsanados, entonces pensamos que esto esta evaluación, debe ser consecuente unas con las otras, por lo que es suministro de ingeniería maseca s a S. Debe ser declarada como rechazada. Esa es la apreciación de nosotros. (...)"

RESPUESTA

La observación formulada no resulta procedente, dado que los documentos requeridos por la entidad sí fueron aportados oportunamente y se encuentran debidamente registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) como puede el observante verificar. En este caso específico, al verificar los códigos de experiencia en el RUP se constató de la inscripción de los mismos, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Entidad.

La solicitud de documentación adicional por parte de la entidad tuvo como finalidad confirmar que la experiencia registrada en el RUP estuviera directamente relacionada con el objeto contractual. Esta verificación se efectuó a las certificaciones que respaldan dicha experiencia, las cuales fueron requeridas como parte del proceso de validación técnica. Es importante resaltar que la experiencia aportada existe antes de presentación de la oferta - medio de prueba- como lo evidencian las certificaciones y el RUP, y que la documentación aportada permitió confirmar su pertinencia frente al objeto del contrato.

Por otro lado, la comparación con hojas de vida no aportadas por otros oferentes no es válida ni procedente, ya que estas dos situaciones son completamente distintas y la manera y las reglas de subsanación también, cabe indicar que uno de estos requisitos es que la empresa MASECA demuestre su experiencia en el tiempo y que esta debe tener relación directa con el objeto del contrato.

De otra parte, las hojas de vida y el personal propuesto en la oferta no se pueden cambiar, pues si bien es cierto se solicitó su subsanación respecto del título de posgrado en xxxxxx, ello indica que este debería allegarse respecto del mismo profesional inicialmente propuesto con su oferta, no se puede cambiar por otro profesional con distinto nombre, como se efectuó por su empresa a la hora de subsanar este requerimiento, con base en la ley y la Jurisprudencia es evidente que estamos ante una modificación de oferta, dispuesta en el artículo 30 de la ley 80 de 1993 en su numeral 8 que manifiesta:

"(...) 8. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas. (...)"

Así las cosas, en atención a la propuesta presentada por su firma, se ha verificado que no se allegaron los documentos exigidos desde el inicio del proceso, conforme a los términos establecidos en los pliegos de condiciones. En virtud de ello, no es procedente permitir su entrega posterior, ya que hacerlo implicaría una modificación sustancial de las reglas del proceso, afectando los principios rectores de la contratación pública, especialmente los de transparencia, igualdad, y selección objetiva.

Por lo anterior, se mantiene la decisión contemplada en el informe de reevaluación y no se corregirá quedando rechazada.

S SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE 1:47:32

"(...) Bueno, Buenos días para todos los presentes. Lo primero que voy a reiterar es el desconocimiento del de transparencia por no otorgar un término prudencial para hacer las respectivas réplicas. Las actuaciones de la administración. Lo segundo que quiero invertir es que de la entrada en vigencia de la Ley 1150 del ordenador del gasto. No sé si me da responsabilidad con la delegación. Existe un desconocimiento porque por el rechazo rotundo de nuestra propuesta por un tema netamente subsanable como son los perfiles, esa situación ha sido decantada por Colombia. ¿Compre eficiente en reiteradas? Pronunciamientos y uno de ellos es el concepto No. 30 del 2024.
Eso es un documento que no es necesario para la comparación objetiva de la propuesta, como lo indicó el oferente que se pronunció con antelación. La mayoría de los oferentes, haciendo énfasis en el que está habilitado en estos momentos, que es más cerca le ha sido requerido la experiencia. Documentos que no son, que no otorgan ni puntaje ni son requeridos para la comparación objetiva y han permitido subsanar enrostrando un desconocimiento de las reglas objetivas que confeccionan los pliegos de condición. Tanto la Ley 1862 del 2017 para personal militar que está detrás de la audiencia y la 19:52 H de 2019, considera ese comportamiento que están demostrando como susceptible de reproche disciplinario y de entrada por los desconocimiento de los principios que regulan la contratación.Al respecto, nuevamente le reiteramos por favor que revalúen y nos habiliten y nos otorguen el término legal para apuntar los perfiles, por cuanto ellos no son requeridos para la comparación objetiva de la propuesta, no otorgan puntaje y son

susceptibles de subsanación. No es la primera vez que nos presentamos un proceso licitatorio donde se subsana todo aquello que no toca puntaje.

Lo segundo, haber modificar, el formato de la oferta económica posterior al término para expedir adenda e inducir a los a error a los a la mayoría de los oferentes. Incurrieron ustedes en el reconocimiento de las reglas objetivas, justas, claras, completas, que permitan la confección de unos ofrecimientos de la misma índole. ¿Eso es constitutivo de falta? Así se ha reiterado en la sentencia C 818 del 2005. Porque le cogieron un principio. El caso más reciente en Colombia es el proceso de pasaportes con el Ministerio de Relaciones Exteriores, donde inputaron cargos disciplinarios al Canciller, que en la actualidad fue sancionado por declarar desierto un proceso cuando no procedía.
Segundo el oferente maseca. No entendemos cómo lo habilitan técnicamente, cuando el director de obra no cumple con experiencia en estructuras. (...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1 PERFILES

Aclaración frente a la observación presentada por los comités

En atención a la observación formulada, se permite realizar la siguiente aclaración:

De conformidad con lo establecido en el **Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018**, que modifica el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se establece que:

"(...) La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, que no sean necesarios para la comparación de las propuestas, no constituirán causal suficiente para el rechazo de las ofertas. En consecuencia, todos aquellos requisitos que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación correspondiente a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para los procesos de mínima cuantía y subasta inversa (...)"

Este principio busca garantizar la **selección objetiva,** evitando que se rechacen propuestas por omisiones meramente formales que no inciden en la evaluación técnica o económica. En este sentido, la norma establece dos criterios fundamentales:

Ámbito temporal: El plazo para subsanar documentos es el mismo que el término de traslado del informe de evaluación, que en el caso de la licitación pública es de **cinco (5) días hábiles** *Solo pueden subsanarse documentos que acrediten circunstancias* ***existentes antes del cierre del proceso.*** No es válido presentar documentos que acrediten hechos ocurridos con posterioridad. Este procedimiento no solo está respaldado por la normativa vigente, sino que también responde al principio de eficiencia y transparencia en la contratación pública, permitiendo que las entidades seleccionen la oferta más favorable sin sacrificar la participación por errores subsanables.

En atención al principio de publicidad, se resalta que el proceso fue de conocimiento público a través de la plataforma SECOP II, permitiendo a los interesados verificar y realizar observaciones durante las distintas etapas del mismo.

Durante la etapa de evaluación, se recuerda al oferente que el análisis se realiza exclusivamente sobre el presente proceso, sin considerar situaciones de otros procesos contractuales. En este sentido, se ha determinado que la propuesta presentada incurre en causal de rechazo, toda vez que **no se aportaron los perfiles requeridos desde el inicio**, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

Este incumplimiento **no es subsanable,** ya que no se trata de aclarar o complementar documentos existentes, sino de **la ausencia total de información esencial** en la propuesta. Permitir la inclusión posterior de estos perfiles implicaría un favorecimiento contractual indebido, lo cual contraviene la normativa vigente en materia de contratación pública.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto por la Agencia Colombia Compra Eficiente en respuesta a la consulta No. 4201912000002698, así como en la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, particularmente en la sentencia No. 28855, que establece criterios claros sobre la subsanación de ofertas y la imposibilidad de subsanar elementos que no fueron incluidos originalmente.

"(...) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir.(...) "

En consonancia con lo anterior, en Concepto C – 285 de 2022 de Colombia Compra eficiente se sostuvo:

"(...) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso». Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplían con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada. (...)"

Teniendo en cuenta las disposiciones anteriores, para la Entidad, con base en la ley y la Jurisprudencia es evidente que estamos ante una complementación de oferta, dispuesta en el artículo 30 de la ley 80 de 1993 en su numeral 8 que manifiesta:

"(...) 8. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas. (...)"

Así las cosas, en atención a la propuesta presentada por su firma, se ha verificado que no se allegaron los documentos exigidos desde el inicio del proceso, conforme a los términos establecidos en los pliegos de condiciones. En virtud de ello, no es procedente permitir su entrega posterior, ya que hacerlo implicaría una modificación sustancial de las reglas del proceso, afectando los principios rectores de la contratación pública, especialmente los de transparencia, igualdad, y selección objetiva.

Aceptar documentos fuera del término previsto colocaría en desventaja a los demás proponentes que cumplieron oportunamente con los requisitos, generando un trato desigual y vulnerando la equidad del proceso. Además, permitir que un oferente intente modificar la evaluación mediante observaciones que introducen elementos ajenos al objeto contractual y contrarios a la normatividad vigente, no solo desvirtúa el análisis técnico-jurídico realizado, sino que compromete la legalidad del procedimiento.

Por lo anterior, se ratifica la decisión contenida en el informe de reevaluación, manteniéndose el rechazo de la oferta presentada por su firma, en estricto cumplimiento de la normativa aplicable y en garantía de los principios que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA DOS CON RELACIÓN AL PERFIL DIRECTOR DE OBRA NO CUMPLE CON EXPERIENCIA EN ESTRUCTURAS DE LA FIRMA MASECA

Una vez revisada su observación y verificada nuevamente la documentación presentada por la firma Maseca, nos permitimos informar que su afirmación no es procedente. Esto se fundamenta en que, conforme a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para el cargo de director de obra, *no se exigió experiencia específica en estructuras* como criterio habilitante o de evaluación.

2	DIRECTOR DE OBRA	INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO CON ESPECIALIZACIÓN O MAESTRIA EN GERENCIA DE PROYECTOS O ESPECIALIZACIONES AFINES AL OBJETO DEL PROCESO	1	5 AÑOS. CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA TARJETA PROFESIONAL	DIRECTOR DE OBRA EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES	2	EXPERIENCIA COMO DIRECTOR DE OBRA EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/ O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES, QUE INCLUYAN EN SU ALCANCE LA INTERVENCIÓN DE CUBIERTAS.	50

En este sentido, la entidad está obligada a ceñirse estrictamente a los términos definidos en el pliego, y no puede exigir condiciones que no fueron previamente establecidas, ya que ello implicaría modificar unilateralmente los criterios de evaluación y selección, violando el principio de confianza legítima.

Por lo anterior, y en cumplimiento del marco legal aplicable, su observación no puede ser acogida, toda vez que no se encuentra sustentada en los requisitos originalmente definidos por la entidad.

Por lo anterior, se mantiene la decisión contemplada en el informe de reevaluación y no se corregirá quedando rechazada.

8. DECISIÓN

Atendiendo a que el día 19 de junio de 2025, borrador de la resolución con la cual se resuelve el proceso de conformidad, se omite la lectura del mismo y se procede:

En virtud de todo lo actuado dentro del presente proceso de selección, a los resultados de los informes de evaluación, procede a ADJUDICAR el Proceso de Licitación Pública No. 192COGFM DIADF 2025, para lo cual se designa al Dr. Jose Sánchez, para que proceda con la lectura de la parte resolutiva del Acto Administrativo que decide el proceso, toda vez que el día 19 de junio de 2025 se publicó el Borrador del Acto Administrativo en la Plataforma del SECOP II, conforme a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015, así:

(....)

RESOLUCIÓN N° 421
(01 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

Por la cual se decide el Proceso de Licitación Pública No. 246COGFM DIADF 2025, cuyo objeto es: "CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO DEL PROYECTO DISEÑO, ADECUACIÓNES, INSTALACIÓNES, DOTACIÓNES Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE LA CUBIERTA DEL ÁREA IMPRENTA Y PUBLICACIONES DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES A EJECUTAR EN LA VIGENCIA (2025) DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO.".
.".

(...)

Que por lo anteriormente expuesto la Directora Administrativa y Financiera del COGFM,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - ARTÍCULO PRIMERO: - ADJUDICAR el Proceso de Licitación Pública No. 246COGFM DIADF 2025, cuyo objeto es: "CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO DEL PROYECTO DISEÑO, ADECUACIÓNES, INSTALACIÓNES, DOTACIÓNES Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE LA CUBIERTA DEL ÁREA IMPRENTA Y PUBLICACIONES DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES A EJECUTAR EN LA VIGENCIA (2025) DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO", a la sociedad SUMINISTROS E INGENIERIA MASECA SAS con NIT 830.118.439-9, representada legalmente por la señora YANIRA MESA CRUZ identificada con cedula de ciudadanía 52.160.799 de Bogotá hasta por la suma, por la suma de **DOS MIL CIENTOCUARENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATROS PESOS MONEDA CORRIENTE (2.141.086.404,00),** incluido IVA, y demás impuestos según apliquen de conformidad con los precios ofertados, a las especificaciones técnicas y ponderables técnicos

ARTÍCULO SEGUNDO: - El presente Acto Administrativo se notifica en estrados, en aplicación del numeral 2º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: - Contra la presente Resolución no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO:- Publíquese el presente Acto Administrativo en el SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO QUINTO: - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá. D.C., a los un (01) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025) ...".

Se notifica en estrados, el contenido la Resolución N° 266 del 04 de julio de 2024, conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Interviene el Señor Coronel GEOVANNY ANDRÉS SUÁREZ PENAGOS, Director Administrativo y Financiero del Comando General.

Teniendo en cuenta la parte resolutiva de la presente resolución, así como las recomendaciones emitidas por los diferentes comités y las evaluaciones presentadas, y considerando que no existe ningún tipo de objeción frente a las mismas, **procedo a declarar adjudicado el presente proceso para** CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO DEL PROYECTO DISEÑO, ADECUACIÓNES, INSTALACIÓNES, DOTACIÓNES Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE LA CUBIERTA DEL ÁREA IMPRENTA Y PUBLICACIONES DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES A EJECUTAR EN LA VIGENCIA (2025) DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO, a la empresa que ha sido seleccionada conforme a los criterios establecidos.

Agradezco profundamente la asistencia, el respeto y la diligencia demostrados por todos los participantes durante el desarrollo de este proceso. Muchas gracias a todos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, el Director Administrativo Financiero agradece la participación y el acompañamiento del proceso de los presentes, dando por terminada el día primero (01) de septiembre de 2025 a las 10:35 AM.

COMITÉS EVALUADORES

PS KARELIA RAMOS MARTINEZ
Comité Jurídico Evaluador

PS. ELBERT ESPITIA HERNANDEZ
Comité Económico Evaluador

PD1. WILMAR ROHTNEY POSSO CASTRO
Comité Técnico Evaluador

COMITÉ DE ADQUISICIONES

PS. PEDRO MAURICIO SANABRIA URIBE
Abogado Área de Contratación

CT. MARIO HUGO VALLEJO VARGAS
Jefe Área Financiera(E)

MY. CARLOS BARRIOS LÓPEZ
Gerente de Proyecto

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

MY. ERIKA ANDREA RODRÍGUEZ SÁENZ
Jefe Área de Contratación

ORDENADOR DEL GASTO

Coronel GEOVANNY ANDRÉS SUÁREZ PENAGOS
Director Administrativo y Financiero del COGFM

Proyectó: PS. LEJO JIMENEZ CABREJO
Asesor Jurídico ARCON

Revisó: PS. WILLMAR MILLAN ZUÑIGA
Asesor Jurídico DIADF

BOGOTÁ, D.C., 27 de Agosto de 2025

CUADERNILLO No. 2 DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES A INFORMES DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA N° 246COGFM DIADF 2025, cuyo objeto es: "... CONTRATAR BAJO "LA MODALIDAD "LLAVE EN MANO" DEL PROYECTO DISEÑO, ADECUACIÓNES, INSTALACIÓNES, DOTACIÓNES Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE LA CUBIERTA DEL ÁREA IMPRENTA Y PUBLICACIONES DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES A EJECUTAR EN LA VIGENCIA (2025) DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO.

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SUMINISTRO Y SOLUCIONES DEL ORIENTE SAS

OBSERVACIÓN 1

OBSERVACIÓN FORMAL CON SOLICITUD DE RECHAZO DE OFERTAS

Licitación Pública No. 246COGFM DIADF 2025 – Comando General de las Fuerzas Militares

I. Antecedentes y objeto de la petición

Dentro de la fase de evaluación de la Licitación Pública No. 246COGFM DIADF 2025, y de conformidad con los principios de selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, ponemos en conocimiento de esa Entidad ciertas irregularidades detectadas en la propuesta económica de varios proponentes, que constituyen causales de rechazo no subsanables por comprometer el contenido esencial del precio, la comparabilidad de las ofertas y la observancia estricta del Pliego de Condiciones.

II. Hechos relevantes

- **CONSORCIO COMANDO CIVIL 2025:** Modifica parcialmente el archivo/formato cambiando los valores de referencia establecidos por la entidad frente al Anexo Económico oficial dispuesto por la Entidad.
- **GRUPO DAVINOX ZOMAC S.A.S:** Reporta un AIU equivalente al 26,94% del valor antes de AIU, contrariando la estructura/porcentajes establecidos en el Anexo Económico – Ítem 2.
- **UNION TEMPORAL CUBIERTAS 2025:** Presenta la propuesta económica en archivo/formato diferente al Anexo Económico oficial dispuesto por la Entidad.
- **UNIÓN TEMPORAL ÁREA IMPRENTA 246:** Presenta la propuesta económica en archivo/formato diferente al Anexo Económico oficial dispuesto por la Entidad.
- **SOLUCIONES INTEGRALES UNION SAS:** Reporta un AIU equivalente al 33,67% del valor antes de AIU, contrariando la estructura/porcentajes establecidos en el Anexo Económico – Ítem 2.
- **SUMINISTROS E INGENIERIA MASECA SAS:** Presenta la propuesta económica en archivo/formato diferente al Anexo Económico oficial dispuesto por la Entidad.
- **CONSORCIO MPACKGCC:** Presenta la propuesta económica en archivo/formato diferente al Anexo Económico oficial dispuesto por la Entidad.
- **UNIÓN TEMPORAL AGUALONGO:** No allega la propuesta económica dentro del término de cierre.

III. Consideraciones jurídicas

1. Ajuste estricto al pliego y comparabilidad de ofertas

El artículo 30.6 de la Ley 80 de 1993 impone que las ofertas deben referirse y sujetarse a todos los puntos del pliego. La jurisprudencia reiterada de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha precisado que la

Administración debe evaluar con estrictez el ajuste de las propuestas al pliego y que el rechazo o descalificación debe estar debidamente motivado en normas del pliego o en normas legales de carácter general, pues no depende de la mera discrecionalidad (v. gr., CE, Sección Tercera, providencias recogidas en el Boletín de Jurisprudencia 'Rechazo o descalificación de ofertas').

2. Reglas de subsanabilidad: se subsana la prueba, no el elemento esencial

Conforme al régimen de contratación y a la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la subsanación opera sobre la prueba de requisitos y no sobre el propio requisito o un elemento esencial de la oferta; en particular, no es subsanable aquello que modifique el precio ofertado, su estructura o el alcance de la propuesta, ni la ausencia total de la oferta económica. Así lo ha reconocido la jurisprudencia contencioso-administrativa y los conceptos de relatoría (p. ej., C-245/2023; C-965/2024).

3. Uso del formato económico oficial y prohibición de alteraciones sustanciales

Cuando el Pliego exige un formato económico específico, la alteración de su estructura, fórmulas o celdas – o la presentación en un archivo distinto– compromete la trazabilidad y comparabilidad del precio y, por ende, constituye causal de rechazo no subsanable, pues afecta directamente la evaluación objetiva (CE, Sec. Tercera; v. gr., providencias en las que la omisión o alteración de anexos económicos condujo al rechazo de la propuesta).

4. Estructura del AIU y precio cierto

El Anexo Económico – Ítem 2 define la estructura y el tratamiento del AIU. La oferta que introduce un AIU del 26,94% o 33,67% sobre el 'valor antes de AIU' sin ceñirse a la estructura y parámetros fijados por la Entidad, altera el precio cierto y rompe la comparabilidad de ofertas, lo cual no es subsanable por versar sobre el contenido esencial del precio. De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia citada, la Entidad debe asegurar que el precio sea cierto, verificable y comparable con su metodología de evaluación.

5. Ausencia de propuesta económica

La no presentación de la propuesta económica constituye la falta de un documento esencial exigido por el pliego, lo cual, por su propia naturaleza, impide valorar y comparar la oferta y da lugar a su rechazo. La jurisprudencia contenciosa ha confirmado el rechazo cuando un anexo económico indispensable no se allega o se presenta incompleto.

IV. Solicitudes

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicitamos:
i) Rechazar motivadamente las ofertas identificadas en la Sección II por las causales descritas, dejando constancia en el Informe de Evaluación.
ii) Excluirlas de cualquier cálculo o ranking económico que incida en la escogencia.
iii) Publicar la trazabilidad de verificación (folios, anexos, archivos de cálculo) que soporta el rechazo.
iv) En los casos de AIU no conforme, abstenerse de 'ajustar' valores o fórmulas por vía de subsanación, por tratarse del contenido esencial del precio.
v) Respecto de la ausencia de propuesta económica, aplicar el rechazo por falta de documento esencial no subsanable.

Proponente	Hallazgo económico	Causal invocada	Norma/Pliego aplicable	Efecto en evaluación
CONSORCIO COMANDO CIVIL 2025	Formato/archivo del anexo económico distinto al oficial.	Inobservancia del formato exigido; altera trazabilidad y comparabilidad.	Ley 80 art. 30.6; Pliego – Instrucciones anexo económico.	No permite verificación objetiva del precio. Causal no subsanable.
GRUPO DAVINOX ZOMAC S.A.S	AIU reportado en 26,94% antes de AIU, contrario al Ítem 2.	Estructura de AIU no conforme; modifica el precio.	Pliego – Anexo Económico Ítem 2; D.1082/2015.	Rompe comparabilidad; elemento esencial del precio (no subsanable).
UNION TEMPORAL CUBIERTAS 2025	Formato/archivo del anexo económico distinto al oficial.	Inobservancia del formato exigido; altera trazabilidad y comparabilidad.	Ley 80 art. 30.6; Pliego – Instrucciones anexo económico.	No permite verificación objetiva del precio. Causal no subsanable.
UNION TEMPORAL ÁREA IMPRENTA 246	Formato/archivo del anexo económico distinto al oficial.	Inobservancia del formato exigido; altera trazabilidad y comparabilidad.	Ley 80 art. 30.6; Pliego – Instrucciones anexo económico.	No permite verificación objetiva del precio. Causal no subsanable.
SOLUCIONES INTEGRALES UNION SAS	AIU reportado en 33,67% antes de AIU, contrario al Ítem 2.	Estructura de AIU no conforme; modifica el precio.	Pliego – Anexo Económico Ítem 2; D.1082/2015.	Rompe comparabilidad; elemento esencial del precio (no subsanable).
suministros e ingenieria maseca sas	Formato/archivo del anexo económico distinto al oficial.	Inobservancia del formato exigido; altera trazabilidad y comparabilidad.	Ley 80 art. 30.6; Pliego – Instrucciones anexo económico.	No permite verificación objetiva del precio. Causal no subsanable.
Consorcio MPackGCC	Formato/archivo del anexo económico distinto al oficial.	Inobservancia del formato exigido; altera trazabilidad y comparabilidad.	Ley 80 art. 30.6; Pliego – Instrucciones anexo económico.	No permite verificación objetiva del precio. Causal no subsanable.
UNION TEMPORAL AGUALONGO	No allega propuesta económica en el cierre.	Falta de documento esencial exigido por el pliego.	Ley 80 art. 30.6; Pliego – Documentos mínimos de la oferta.	Impide valorar/comparar la oferta. Rechazo obligatorio.

VI. Soporte jurisprudencial y doctrinal (referencias)

- Consejo de Estado, Sección Tercera, Boletín de jurisprudencia: 'Rechazo o descalificación de ofertas'.

- Consejo de Estado, Sección Tercera: interpretación del art. 30.6 de la Ley 80/1993 – obligación de ajuste estricto al pliego.

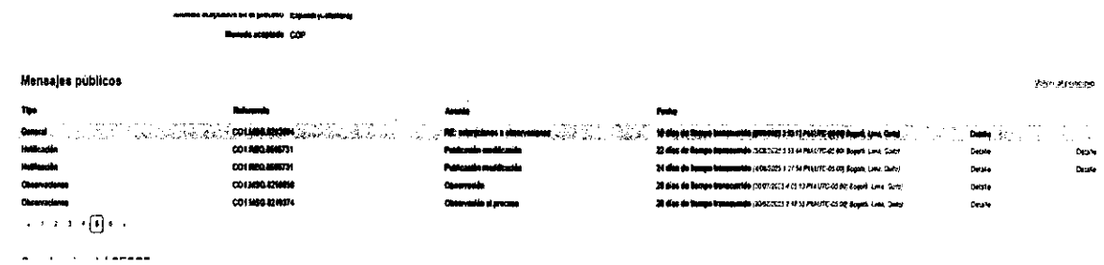
- Relatoría ANCP–CCE, Conceptos C-245/2023 y C-965/2024: la subsanación recae sobre la prueba y no sobre el elemento esencial; no procede subsanar lo que altere el precio o el alcance.

- Doctrina y relatoría sobre 'precio artificialmente bajo': necesidad de requerir justificación y posibilidad de rechazo si persisten riesgos a la selección objetiva.

- Decreto 1082 de 2015 (Decreto Único del Sector Administrativo de Planeación): reglas de evaluación económica y relación costo–beneficio.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

En atención a la observación relacionada respecto de la diferencia entre el formato económico inicial mente publicado y el aclarado posteriormente, se aclara que, mediante mensaje público visible en la plataforma SCOPII, la entidad realizó una aclaración correspondiente al anexo económico, lo cual fue debidamente comunicado a todos los interesados. Tal y como se muestra a continuación.


Mensajes públicos

Es importante precisar que, conforme a los principios que rigen la contratación pública especialmente el principio de igualdad, la entidad no considera como causal de rechazo el hecho de que un proponente utilice un formato distinto, siempre y cuando se garantice la integridad, claridad y suficiencia de la información económica requerida; pues esto es un formalismo, lo que acá se evalúa es el contenido del misma y los valores suministrado por cada proponente.

De otra parte, dentro de las causales de rechazo no se estableció el cambio de formato de la entidad, situación que ha sido definida en amplia jurisprudencia del H. Consejo de Estado al considerar que las causales de rechazo deben estar determinadas inicialmente en el pliego de condiciones para poder ser efectivas.

La evaluación de las propuestas se realizó de manera equitativa, centrando el análisis en el contenido económico aportado por cada oferente, con el fin de verificar los valores consignados y establecer correctamente el criterio financiero. En este sentido, lo relevante no es el formato en sí, sino la información contenida en él, siempre que esta permita realizar la verificación técnica y financiera exigida por el proceso.

Por lo tanto, se reitera que ninguna propuesta fue rechazada por el uso de un formato diferente, ya que la entidad valoró el contenido económico conforme a los parámetros establecidos, garantizando así la transparencia y objetividad del proceso de evaluación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

5	SOLUCIONES INTEGRAL UNION SAS	NO CUMPLE	SUBSANAR	CUMPLE	NO HABILITADO	SOBRE PASA LA TARIFA DEL AIU.

El comité económico evaluador, conforme a las observaciones allegadas por el oferente **S & S DEL ORIENTE**, evidencia en la oferta de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES UNION SAS**, que su propuesta económica supera el 25% del AIU exigido en el pliego de condiciones de la entidad en esta licitación. Una vez revisado lo observado se corrobora que el proponente en mención efectivamente supera el valor del AIU exigido, que dando así **RECHAZADA la oferta de la empresa en mención,** ya que una de las causales de rechazo consiste en que la oferta que supere el porcentaje del AIU no se tendrá en cuenta.

El oferente **SOLUCIONES INTEGRALES UNION SAS**, en su oferta económica, estipula una base del AIU por un valor de: **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($ 1.551.102.259,00)**, el cual al verificar las tarifas porcentuales del AIU sobre la base aportada, el porcentaje supera el 25%.

OFERTA CON AIU DEL 25% (PROYECCION DE LA OFERTA)

BASE: $ 1.551.102.259,00
AIU: 25%
ADMINISTRACIÓN 20%: $ 310.220.451,80
IMPREVISTOS 1%: $ 15.511.022,59
UTILIDADES 4%: $ 62.044.090,36
IVA SOBRE UTILIDAD: $ 11.788.377,17
TOTAL, INC AIU 25%: $ 1.950.666.200,92

OFERTA PRESENTADA

BASE: $ 1.551.102.259,00
AIU: 33,67%
ADMINISTRACIÓN 26,94%: $ 417.861.600,00
IMPREVISTOS 1,35%: $ 20.893.080,00
UTILIDADES 5,39: $ 83.572.320,00
IVA SOBRE UTILIDAD: $ 15.878.741,00
TOTAL, INC AIU 33,67%: $ 2.089.308.000,00

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA UT CUBIERTAS 2025

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2025

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES – DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Ciudad

Referencia: PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. 246 COGFM DIADF 2025 convocada por EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL - DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

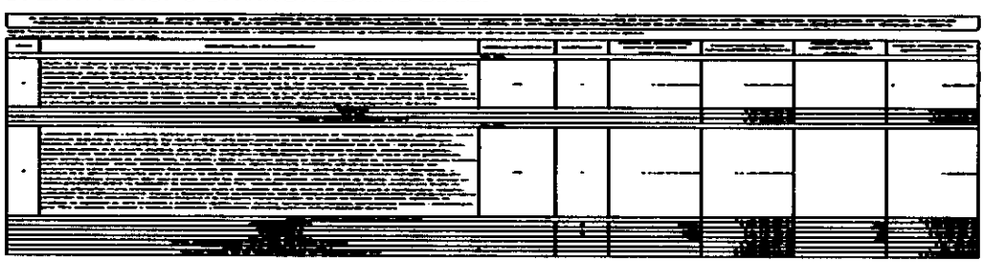
ALEXANDRA SUAREZ HERNÁNDEZ, en calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL CUBIERTAS 2025, me permito presentar formalmente las siguientes observaciones frente a las ofertas económicas de algunos proponentes dentro del presente proceso de Licitación Pública, conforme a lo establecido en la normativa de contratación estatal:

1. **Observación propuestas económicas de los oferentes:**

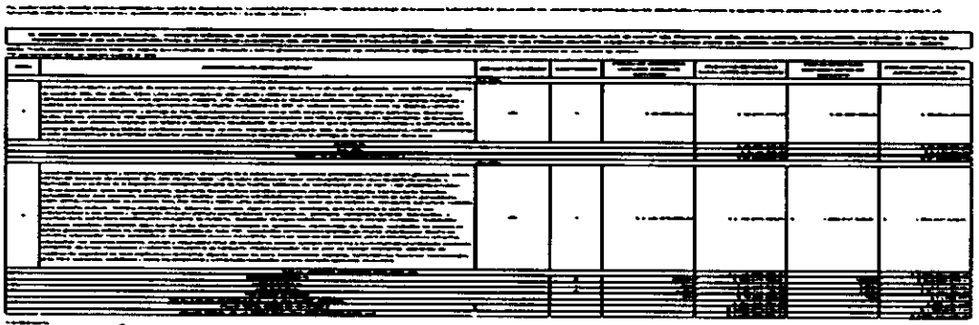
- GRUPO DAVINOX ZOMAC S.A.S.
- SOLUCIONES INTEGRALES UNIÓN S.A.S.
- SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S S.A.S.

Se evidencia que las propuestas económicas presentadas por los mencionados oferentes no acogen el formato oficial publicado por la Entidad antes del cierre del proceso, denominado "Propuesta Económica IVA 19% y AIU-OBRA IMPR-Final.xlsx".

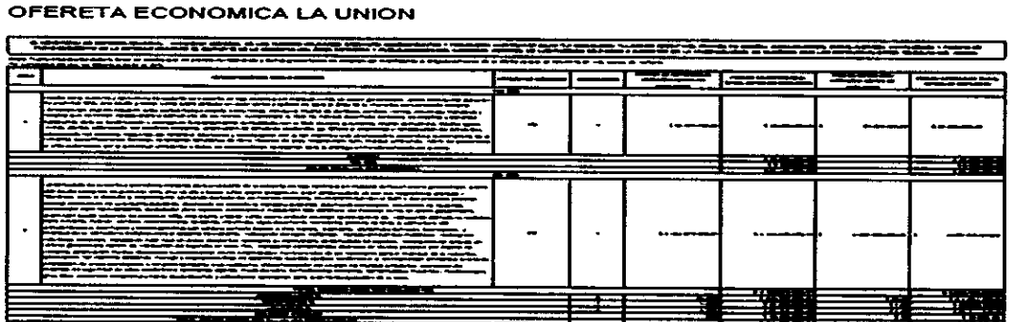
OFERTA GRUPO DAVINOX ZOMAC S.A.S.



OFERTA ECONOMICA SS DEL ORIENTE



OFERETA ECONOMICA LA UNION

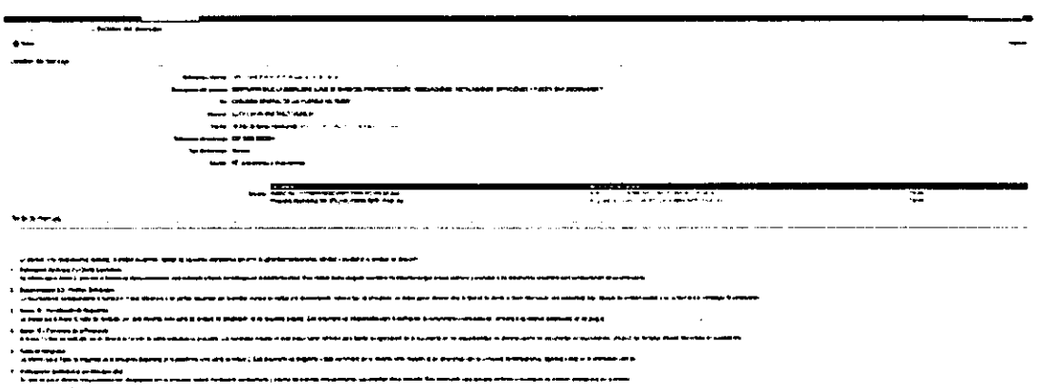


En sus ofertas, los proponentes exceden el valor tope establecido por la Entidad, lo cual contraviene los parámetros obligatorios del proceso y vulnera el principio de transparencia y el principio de selección objetiva, previstos en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993, así como lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que dispone que las reglas y condiciones de la contratación deben respetarse de manera estricta.

Asimismo, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad debe exigir a los oferentes el cumplimiento estricto de los formatos y condiciones dispuestos en los pliegos, y que el incumplimiento de estos constituye causal suficiente para el rechazo de la oferta.

Algunos de los oferentes utilizaron el formato correcto que la entidad llamo Propuesta Económica IVA 19% y AIU-OBRA IMPR – Final, como lo demuestra la siguiente captura de pantalla del día 8 de agosto de 2025, mediante mensaje publico los siguientes;

Referencia interna: 246COGFM DIADF 2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO DEL PROYECTO DISEÑO, ADECUACIÓNES, INSTALACIÓNES, DOTACIÓNES Y PUESTA EN FUNCIONAMIENT
De: COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
Usuario: LEIDY DAYAN MARTINEZ CABREJO
Fecha: 18 días de tiempo transcurrido (8/08/2025 3:53:12 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.8293594
Tipo de mensaje: General
Asunto: RE: aclaraciones a observaciones



1. Observación UNIÓN TEMPORAL AGUALONGO:

No se evidencia en el expediente que el oferente haya presentado el formato oficial de oferta económica exigido por la Entidad.

La omisión de este requisito implica la falta de un documento obligatorio, lo que constituye una causal de rechazo inmediato de la propuesta, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que señala que los pliegos de condiciones son de obligatorio cumplimiento tanto para la Entidad como para los oferentes.

Con fundamento en lo expuesto, solicito respetuosamente que las ofertas económicas de los oferentes arriba mencionados sean rechazadas, por cuanto:

I. Desconocen el formato oficial obligatorio publicado por la Entidad.

II. Exceden los valores máximos establecidos en los pliegos.

III. Omiten la presentación de documentos obligatorios exigidos en el proceso.

Ello en cumplimiento de los principios de planeación, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal, conforme a los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

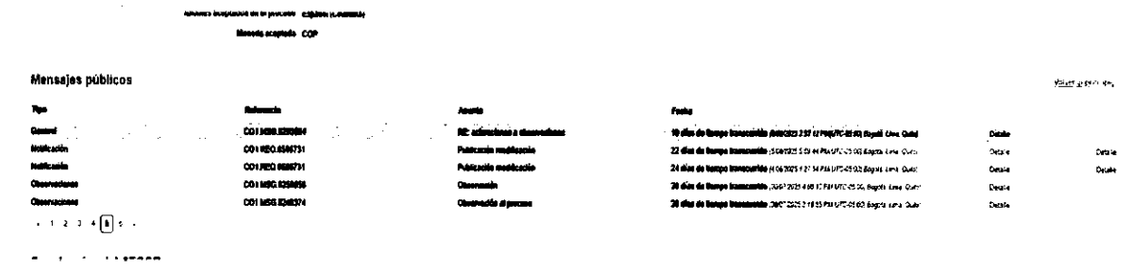
En mérito de lo expuesto, dejo constancia de esta observación para que sea valorada en el marco del proceso de licitación pública.

Atentamente,

ALEXANDRA SUAREZ HERNÁNDEZ
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL CUBIERTAS 2025

RESPUESTA:

En atención a la observación relacionada con la diferencia entre el formato económico presentado por el proponente y el formato inicialmente publicado, se aclara que, mediante mensaje público visible en la plataforma SCOPII, la entidad realizó una aclaración respecto al anexo económico, lo cual fue debidamente comunicado a todos los interesados.


Moneda aceptada COP

Mensajes públicos

Tipo	Referencia	Asunto	Fecha		
General	CO1.MSG.8260804	RE: aclaraciones a observaciones	10 días de tiempo transcurrido (08/08/2025 2:57:42 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Detalle	
Modificación	CO1.REQ.8586731	Publicación modificación	22 días de tiempo transcurrido (19/08/2025 5:09:44 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Detalle	Detalle
Modificación	CO1.REQ.8586731	Publicación modificación	24 días de tiempo transcurrido (21/08/2025 9:27:34 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Detalle	Detalle
Observaciones	CO1.MSG.8258855	Observación	26 días de tiempo transcurrido (25/08/2025 4:00:10 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Detalle	
Observaciones	CO1.MSG.8248374	Observación al proceso	26 días de tiempo transcurrido (26/08/2025 2:16:55 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Detalle	

« ‹ 1 2 3 4 5 › »

Es importante precisar que, conforme a los principios que rigen la contratación pública especialmente el principio de igualdad, la entidad no considera como causal de rechazo el hecho de que un proponente utilice un formato distinto, siempre y cuando se garantice la integridad, claridad y suficiencia de la información económica requerida.

La evaluación de las propuestas se realizó de manera equitativa, centrando el análisis en el contenido económico aportado por cada oferente, con el fin de verificar los valores consignados y establecer correctamente el criterio financiero. En este sentido, lo relevante no es el formato en sí, sino la información contenida en él, siempre que esta permita realizar la verificación técnica y financiera exigida por el proceso.

Por lo tanto, se reitera que ninguna propuesta fue rechazada por el uso de un formato diferente, ya que la entidad valoró el contenido económico conforme a los parámetros establecidos, garantizando así la transparencia y objetividad del proceso de evaluación.

OBSERVACIÓN 2

5	SOLUCIONES INTEGRAL UNION SAS	NO CUMPLE	SUBSANAR	CUMPLE	NO HABILITADO	SOBRE PASA LA TARIFA DEL AIU.

El comité económico evaluador, conforme a las observaciones allegadas por el oferente **S & S DEL ORIENTE**, evidencia en la oferta de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES UNION SAS**, que su propuesta económica supera el 25% del AIU exigido en el pliego de condiciones de la entidad en esta licitación. Una vez revisado lo observado se corrobora que el proponente en mención efectivamente supera el valor del AIU exigido, que dando así **RECHAZADA la oferta de la empresa en mención,** ya que una de las causales de rechazo consiste en que la oferta que supere el porcentaje del AIU no se tendrá en cuenta.

El oferente **SOLUCIONES INTEGRALES UNION SAS**, en su oferta económica, estipula una base del AIU por un valor de: **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($ 1.551.102.259,00)**, el cual al verificar las tarifas porcentuales del AIU sobre la base aportada, el porcentaje supera el 25%.

OFERTA CON AIU DEL 25% (PROYECCION DE LA OFERTA)

BASE: $ 1.551.102.259,00
AIU: 25%
ADMINISTRACIÓN 20%: $ 310.220.451,80
IMPREVISTOS 1%: $ 15.511.022,59
UTILIDADES 4%: $ 62.044.090,36
IVA SOBRE UTILIDAD: $ 11.788.377,17
TOTAL, INC AIU 25%: $ 1.950.666.200,92

OFERTA PRESENTADA

BASE: $ 1.551.102.259,00
AIU: 33,67%
ADMINISTRACIÓN 26,94%: $ 417.861.600,00
IMPREVISTOS 1,35%: $ 20.893.080,00
UTILIDADES 5,39: $ 83.572.320,00
IVA SOBRE UTILIDAD: $ 15.878.741,00
TOTAL, INC AIU 33,67%: $ 2.089.308.000,00

PD1. WILMAR ROHTNEY POSSO CASTRO
ING. Civil para la infraestructura Física COGFM.

PS ELBERT ESPITIA HERNANDEZ
Comité Evaluador Económico

PS. **KARELIA M. RAMOS MARTINEZ**
Comité Jurídico Evaluador

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS NO 3 A LAS REPLICAS PRESENTADAS AL INFORME DE REVALUACIÓN Y OBSERVACIONES DENTRO DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 246COGFM DIADF 2025 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR BAJO "LA MODALIDAD "LLAVE EN MANO" DEL PROYECTO DISEÑO, ADECUACIÓNES, INSTALACIÓNES, DOTACIÓNES Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE LA CUBIERTA DEL ÁREA IMPRENTA Y PUBLICACIONES DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES A EJECUTAR EN LA VIGENCIA (2025) DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO".

OBSERVACION PRESENTADAS EN AUDIENCIA PUBLICA POR LA FIRMA CONSORCIO MPACKGCC

LM **LICITACIONES MP 1:30:36**

"(...) Perfecto. Lo primero que queremos expresar es que en el tema de experiencia, según el último informe, nos indican que estamos rechazados porque hicimos un cambio de contrato a los aportados, lo cual constituye un mejoramiento de la oferta, lo cual no es cierto teniendo en cuenta que en primera instancia nos indicara. Que éramos requeridos porque la experiencia que habíamos adjuntado, pues ustedes no la hacían válida, por tal razón, nosotros entregamos una segunda, una segunda certificación de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882. Donde habla de que la ausencia de requisitos o falta de documentos referidos a la futura contratación, etc, para no demorarme, no, no constituyen causal de rechazo. Toda vez que yo puedo hacer las subsanaciones correspondientes, siempre y cuando ninguna de las cosas que yo entregue haya sido adquirida después de las fechas. Propias de la licitación, es decir, en el RUP descansa certificada la experiencia que adjuntamos y no hay ninguna mejora de la propuesta porque son requisitos meramente habilitantes y totalmente subsanables. A ese respecto entonces, para que relean nuestra experiencia y no la hagan válida porque estamos cumpliendo 100% con el régimen aplicable en este contrato y estamos dentro de los Decretos 1082 y el que ustedes mismos publicaron el 1882.

Con respecto a los profesionales nos indican que no estamos cumpliendo porque nuestro profesional de diseño estructural dice que no aporta diploma o acto de grado en la que se evidencie especialización en estructuras ampliamente. Observamos que una maestría, que es el estudio que tiene nuestro ingeniero, es muy superior a una especialización y en el pliego lo que indica son los criterios mínimos, es decir, nosotros entregamos una hoja de vida de una persona que supera las expectativas requeridas por la entidad, ya que la especialización en estructuras es un curso menor que una maestría, donde adicionalmente o en su pensum, como lo escribí los Link en nuestra carta. Dice que también se especializa en estructuras, por consiguiente, nuestro profesional cumple cabalmente con todo lo requerido y más porque ese maestro y no especialista, por tanto, solicitamos que revalúen. (...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN

EL OFERENTE CONSORCIO MPackGCC no se habilita, toda vez que su oferta inicial aporta el documento de la siguiente manera:

Documento aportado inicialmente con la oferta

CLASE DE DOCUMENTO (CONTRATO, FACTURA ...)	AÑO	OBJETO	VALOR	FOLIO (DEL SOPORTE)	NOMBRE (nombre del comprador)	TEL/ DIR
CO1. PCCNTR.4077646-22	2022	Adelantar obras de adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo. De las plantas físicas de la Secretaría de educación del distrito, así como la ejecución de obras menores que permitan a través de la atención de emergencias y necesidades físicas prioritarias, garantizar el funcionamiento y la prestación del servicio de la infraestructura física en los colegios distritales y las sedes administrativas	11.419'648.543,56	2	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED	
	2017	Reforzamiento estructural cubierta en la áreas de producción, terraza oficinas, producto terminado, materia prima, despachos	207'650.798	3	Comestibles ITALO S.A.	
Consecutivo Interno 2954 de 2019	2020	Realizar el suministro e instalación del mobiliario de oficina y las adecuaciones civiles y eléctricas necesarias para el funcionamiento	1.529.305.194	RUP 1	ARKIAND SAS	Celular: 3102036135 Kilometro 1 vía Siberia-cota

Documentos aportados en la subsanación

ANEXO No.6
EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE
PARA PERSONA NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA

PROPONENTE: _ Consorcio MPackGCC_____

CLASE DE DOCUMENTO (CONTRATO, FACTURA ...)	AÑO	OBJETO	VALOR	FOLIO (DEL SOPORTE)	NOMBRE (nombre del comprador)	TEL/ DIR
No. No.080 de 2023	2023	Contratar las obras para Construcción del Centro Vida Sensorial Provincial en el Municipio de Albán Cundinamarca	2.724.863.752	RUP 56	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALBÁN Secretaría de Planeación, Obras y Servicios Públicos	
	2017	Reforzamiento estructural cubierta en la áreas de producción, terraza oficinas, producto terminado, materia prima, despachos	207'650.798	RUP 15	Comestibles ITALO S.A.	
Consecutivo Interno 2954 de 2019	2020	Realizar el suministro e instalación del mobiliario de oficina y las adecuaciones civiles y eléctricas necesarias para el funcionamiento de la sede de CONVAS	1.529.305.194	RUP 1	ARKIAND SAS	Celular: 3102036135 Kilometro 1 vía Siberia-cota

Es de informar al proponente que, con base en la normativa colombiana vigente y sólida que demuestra que el reemplazo de un contrato en el Anexo 6 por parte del proponente CONSORCIO MPackGCC no constituye una subsanación válida, sino una modificación sustancial de la oferta, lo cual vulnera los principios fundamentales de la contratación estatal. El Principio de la Contratación Estatal – Ley 80 de 1993 en especial el de la Igualdad que prohíbe que los proponentes modifiquen sus ofertas después del cierre del proceso, salvo en los casos expresamente permitidos el cual no es el caso.

La oferta seleccionada debe ser la más favorable para la administración – Selección objetiva - , sin sesgos ni privilegios. Reemplazar un contrato en el Anexo 6 no es una corrección formal, sino una alteración del contenido esencial de la propuesta, lo cual cambia las condiciones bajo las cuales se evaluó la oferta, afectado así la comparación con otros proponentes. Rompe la igualdad entre oferentes; lo que hay que entender es que solo se puede corregir un error formal o subsanar un documento existente para acreditar el cumplimiento *de un requisito que ya se posee,* no se puede acreditar experiencia posterior al cierre del proceso o *complementar una experiencia que no existía o cambiarla*. La subsanación de la experiencia solo permite la habilitación del proponente (que ya cuente con la experiencia) y no afecta la asignación de puntaje, que sí está prohibida modificar.

El H. Consejo de Estado en sentencia No. 28855 consideró que:

> *"(...) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...)"*

Lo anterior, supone que lo subsanable *son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes* o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, así *"(...) es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir.(...)". (Subraya Entidad)*

La Agencia Colombia compra eficiente, en respuesta a consulta # 4201912000002698 Temas: Subsanabilidad, requisitos habilitantes, Experiencia; Capacidad Financiera, Oferta, manifestó:

> *"(...) COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE: El mejoramiento de la oferta se refiere a la imposibilidad que tienen los proponentes de aportar un documento o una condición que no existía o no tenia en el momento de la presentación de la oferta, aún cuando se refiera a requisitos habilitantes. Toda vez que, sólo se podrá aportar el documento que pruebe o que esclarezca el requisito habilitante que se tenía pero que requiere aclaración. Es imposible subsanar algo que no existe. ...(...)" (Subraya Entidad)*

Ley 80 de 1993 en su artículo 30. Nos habla de la estructura de los procedimientos de selección, dentro de estos la licitación y manifiesta que se efectuará conforme a las siguientes reglas:

> *"(...)»8º. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas ». (...)" (Subraya Entidad)*

En concordancia con lo anterior, el H. Consejo de Estado explica claramente este artículo en sentencia No. 22.089 de 2012, arguyendo lo siguiente:

"(...) Efectuada la evaluación de las propuestas por la entidad estatal contratante, los oferentes tendrán derecho, en el término legalmente establecido, a presentar observaciones al informe contentivo de la misma. No obstante a los proponentes se les prohíbe, en ejercicio de ese derecho, completar, adicionar, modificar o mejorar sus ofertas

.

Sin embargo, a solicitud de la entidad contratante o con ocasión de las observaciones presentadas por los proponentes al informe de evaluación, los oferentes tienen el derecho a contestar las glosas planteadas sobre sus propuestas aclarando los aspectos objeto de controversia, sin que tal aclaración implique una modificación o adición de la propuesta. En relación con este asunto el Consejo de Estado afirmó:

[l]o anterior no impide que se puedan hacer aclaraciones a las propuestas bien porque la administración las solicite en la etapa de evaluación de las mismas, ora porque las realicen los oferentes en la etapa dispuesta para las observaciones a los informes de evaluación, pero siempre y cuando verse sobre aspectos meramente formales o adjetivos o que en todo caso no comporten una variación o corrección del fondo de la propuesta a favor de quien las presenta y en detrimento de la posición de los demás proponentes en la evaluación, esto es, sujetas a condición de que con las mismas no se altere de manera sustancial la información inicialmente suministrada y la situación de los oferentes en el proceso de licitación.

"[...]

En síntesis, por regla general, las modificaciones de las propuestas ulteriores al cierre de la licitación son inadmisibles y deben ser rechazadas por la administración, so pena de vulnerar los principios de igualdad y transparencia.(...)" 1(Subraya Entidad)

De otra parte, es revisada nuevamente la oferta presentada por el proponente, y conforme a las observaciones realizadas en audiencia, se concluye que la misma no puede ser acogida, dado que no cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo. El perfil requerido por la entidad es claro y específico: *se exige contar un profesional con posgrado en estructuras.* El título aportado por el oferente, corresponde a un *magíster en ingeniería civil* , el cual, si bien es un título de nivel superior, no corresponde ni se encuentra dentro del ámbito de la especialidad solicitada. *(Subraya Entidad)*

Cabe resaltar que, dentro del proceso de selección, no se estableció que los títulos pudieran ser afines o semejantes y mucho menos que la Entidad tenga la facultad de entrar a interpretarlos, pues esta no es una competencia de la DIADF. Esta precisión responde a la naturaleza técnica del objeto contractual, que demanda conocimientos especializados en dicha área. En consecuencia, al no cumplir con el requisito exigido, el oferente incurre en la causal de rechazo prevista por la entidad, conforme a lo estipulado en los estudios previos y en el pliego de condiciones definitivo. Esta causal se aplica de manera objetiva, garantizando la transparencia y legalidad del proceso de selección e igualdad, así:

" (...) 22. Cuando el proponente una vez requerido por la entidad no allegue las aclaraciones y/o explicaciones solicitadas o cuando no cumpla con lo solicitado en dicho requerimiento; o cuando alleque la respuesta a los requerimientos fuera del término establecido en la Ley, impidiendo evaluar con precisión los términos de la oferta. (...) (Subraya Entidad)

Por lo anterior, se mantiene la decisión contemplada en el informe de reevaluación y no se corregirá quedando rechazada.

[1] *Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección B. Sentencia del 28 de mayo de 2012. C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Exp. 22.089.*

OBSERVACION PRESENTADAS EN AUDIENCIA PUBLICA POR LA FIRMA SIU SAS

SIU SAS 1:34:08

" (...)Tome partido en esto porque están cometiendo un error craso, no es cierto los conceptos que ustedes leyeron nos están tratando de acomodar a una interpretación completamente subjetiva ya ese tema está totalmente claro, la normatividad vigente dice que, si usted va modificar el pliego de condiciones y más en un tema sustancial como es la oferta económica, tiene que expedir una adenda, lo que sucedió acá fue que el tiempo no les dio para expedir la deuda. ¿Y decidieron tratar de solucionar un vicio totalmente insalvable mediante un mensaje de texto que ni siquiera está suscrito por el ordenador del gasto, que ni siquiera está avalado por el ordenador del gasto, modificando un formato económico de una manera sustancial, es más ilegal modificar un formato sin agenda? También no es claro el concepto en el que ustedes dicen que es que nosotros no estamos evaluando la forma de presentación de la oferta económica, sino su. Contenido no doctora fueron ustedes los que expidieron ese documento que está publicado en los documentos del proceso en el que ustedes establecieron los precios techo para cada uno de los componentes de mi oferta económica. Fueron ustedes los que establecieron cuál era la administración, cuál era la utilidad sobre la cuál eran los imprevistos y cuál era la utilidad. No fui yo, fueron ustedes y sobre esa base yo estructuré mi oferta económica, ustedes si tenían que modificar esto, tenían que haber sacado un saneamiento del vicio diciendo que tenían que corregir ese formato económico, el cual está plenamente vigente y válido, no fue modificado y de ninguna manera esta empresa va a aceptar que ustedes digan que es que por un mensaje de texto publicado en la plataforma por mensajes. ¿Se podía modificar este formato? Eso no es cierto, eso no es legal y eso no es real. No aceptamos la interpretación que está haciendo la entidad a rechazar una propuesta que fue obviamente presentada bajo los parámetros que ustedes establecieron, porque no fueron parámetros por parte de nosotros, tristemente ya me quedan solo 20 segundos. Simplemente manifestarle que si se solicita que esto sea totalmente reevaluado, analicen bien la observación que por nosotros fue presentada y recordarles que esto es un llave en mano. Por lo tanto, aquí todo el componente de la oferta económica está ofertado en el cuestionario de la plataforma Secop II, donde no nos excedimos del presupuesto oficial y dónde es muy factible realizar una corrección. Y termino diciéndoles que en ninguna de las causales de rechazo del pliego de condiciones indica que el tema de la IU sea un tema de rechazo porque desde el momento mismo de la estructuración del proceso había un hierro gravísimo que tenía que haber sido o reparado mediante un saneamiento, vicio o mediante la expedición de la agenda número dos, lo cual nunca ocurrió y por eso nos mantenemos en que se presentó un error. (...)"

RESPUESTA

El comité económico evaluador le aclara al observante que sobrepasar la tarifas del AIU (Administración, Imprevisto y Utilidad) establecidas por la administración son causal de rechazo tal como se menciona en el numeral 16 de las causales de rechazo establecidas en el estudio previo (documento que hacer parte integral del proceso) lo cual se encuentra en la página 177 del estudio previo, así:

" (...)

16. Cuando el proponente Ofrece como valor del AIU un porcentaje diferente al rango establecido por la Entidad en el Pliego de Condiciones.

(...)"

Como se evidencia, dentro de las causales la Entidad está legitimada y es competente para verificar estos valores, de otra parte, la sentencia No. 36054 señala que *"(...) La ley señala principalmente como requisitos habilitantes la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia y las condiciones de organización. Estos factores no se pueden evaluar con puntos, sino con el criterio admisión/rechazo ... (...)".*

Como se videncia, ese rechazo es de orden legal, sin que se entre a interpretar, por ello se estableció la causal, dentro de los formatos económicos anexados en el inicio del proceso y el final enviado en el mensaje del 08 de agosto de 2025 en el cual se establece la nota que *"... el AIU – NO PODRA SOBREPASAR EL 25%..."*

Formato- Propuesta económica IVA 19 % y AIU – Obra y IMPR inicial

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA CONTRATAR BAJO "LA MODALIDAD "LLAVE EN MANO" DEL PROYECTO DISEÑO, ADECUACIÓNES, INSTALACIÓNES, DOTACIÓNES Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE LA CUBIERTA DEL ÁREA IMPRENTA Y PUBLICACIONES DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES A EJECUTAR EN LA VIGENCIA (2025) DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO.
Nota: *Cada proponente debera tener en cuenta que los precios de referencia y demás gravamenes no deberan ser modificados al diligenciamiento de la oferta ya que se incurriria en una causal de rechazo. *El porcentaje del AIU no debera superar el 25%.

Formato- Propuesta económica IVA 19 % y AIU – Obra y IMPR Final

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA CONTRATAR BAJO "LA MODALIDAD "LLAVE EN MANO" DEL PROYECTO DISEÑO, ADECUACIÓNES, INSTALACIÓNES, DOTACIÓNES Y PUES EN FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE LA CUBIERTA DEL ÁREA IMPRENTA Y PUBLICACIONES DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES A EJECUTAR EN LA VIGENCIA (2025) DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANE
Nota: *Cada proponente debera tener en cuenta que los precios de referencia y demás gravamenes no deberan ser modificados al diligenciamiento de la oferta ya que se incurriria en una causal de rechazo. *El porcentaje del AIU no debera superar el 25%.

A la vez, el Código Civil es claro en manifestar, lo que significa una interpretación gramatical en su artículo 27, así:

> *" (...) Articulo 27. <INTERPRETACION GRAMATICAL>. Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.*
>
> *Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento. (...)"*

En concordancia con el precepto anterior, es de anotar que en el ámbito del derecho contractual dicha figura no escapa a su espectro, pues en C–128 de 2024 se analiza que las causales de rechazo, son legales cuando se encuentren fijadas en el pliego de condiciones y su rechazo no se puede efectuar por aspectos meramente formales, como en el caso del formato económico así:

> *"(...) CAUSALES DE RECHAZO – Principio de legalidad – Configuración – Documentos Tipo*

Las causales de rechazo son las establecidas en la Ley y las fijadas por la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones... (...)"

"(...) PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA – Rechazo de las ofertas – Aspectos formales

Para garantizar el principio de selección objetiva, es necesario, entre otras, que las entidades estatales se abstengan de rechazar las ofertas, por el incumplimiento de requisitos meramente formales, sacrificando la favorabilidad que podría representar la oferta que adolezca de estos defectos, si se permitiese su corrección... (...)"

Es a lugar manifestarle al oferente, que la oferta de la empresa SOLUCIONES INTEGRALES UNION SAS, no fue rechazada por enviarla en el formato (Formato- Propuesta económica IVA 19 % y AIU – Obra y IMPR – inicial), tal cual como lo muestra la evaluación presentada el 20 de agosto de 2025; esta oferta resulta RECHAZADA una vez se hace la reevaluación del 28 de agosto de 2025, de las ofertas de acuerdo a la observación presentada por el oferente (S & S del ORIENTE), en la cual se hace la revisión de la tarifa del AIU presentada en la oferta; toda vez que, esta supera el 25,00% del AIU exigido por la entidad estatal, el cual no fue observado en ninguna etapa del proceso, clausula legalmente constituida en el estudio previo y en el formato económico, por ser esta del orden legal como se indica líneas atrás, es así que efectuando la ecuación correspondiente el AIU de la empresa SOLUCIONES INTEGRALES UNION SAS corresponde al 33.67% superando el solicitado, como se relaciona a continuación:

***El porcentaje del AIU no deberá superar el 25%.**

Oferta presentada

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDAD	CANT	DESCRIPCION	PRECIO REFERENCIA	SOLUCIONES INTREGALES UNION SAS	
1	Diseño de la cubierta y estructura de soporte de cubierta en teja continua sin traslapo curva en acero galvanizado, acero METALUM (aleación de aluminio 55%, Zinc 43,5% y Silicio 1,5%) acero pintado en color verde y calibre 24, para el Área de la imprenta del Comando General (dimensiones 26,81m X63,81m, área aproximada cubierta 1710,75m2), incluye el diseño de pórticos, cerchas, correa, columnas metálicas y zapatas que permitan independencia estructural de los muros. Cumpliendo la NSR-10. Incluye desarrollo de todos los diseños y estudios necesarios para su construcción y entrega en funcionamiento cumpliendo con la NSR-10 para la cubierta, diseño estructural, diseño aguas lluvias, planos, adecuación red eléctrica existente, adecuación de lámparas existentes (se refiere al desmonte y reinstalación de lámparas), adecuación red eléctrica maquinas (se refiere al desmonte y reinstalación der la red eléctrica que se encuentra adherida a la estructura de la cubierta) especificaciones	VG	1	OFERTA SIN IVA	48.000.000,00	47.000.000,00	
				IVA	9.120.000,00	8.930.000,00	
				OFERTA INCLUIDO IVA	57.120.000,00	55.930.000,00	

	técnicas, cantidades detalladas de obra, resanes en piso, resane cielo razo, manejo ambiental, retiro de escombros al sitio autorizado por la autoridad ambiental y todas las adecuaciones necesarias para la entrega en funcionamiento de la obra.						
2	Construcción de cubierta y estructura metálica para el soporte de la cubierta en teja continua sin traslapo curva en acero galvanizado, acero METALUM (aleación de aluminio 55%, Zinc 43,5% y Silicio 1,5%) acero pintado en color verde calibre 24 con sus respectivos anclajes y fijaciones, para el Área de la imprenta del Comando General de las Fuerzas Militares, de conformidad con el Ítem 1 del presente proceso. Incluye demolición de la cubierta existente, desmonte de estructura metálica existente, desmonte de canales, desmonte de bajantes, demolición cielo raso existente, excavación para zapatas, suministro e instalación teja continua sin traslapo curva en acero galvanizado, acero METALUM (aleación de aluminio 55%, Zinc 43,5% y Silicio 1,5%) acero pintado en color verde calibre 24, instalación estructura metálica para cubierta, incluye: correas, contravientos, tensores, columnas, vigas de amarre, tornillería, pintura de toda la estructura con anticorrosivas a dos manos y terminado final con pintura esmalte blanco a tres manos, platinería. contempla también: fabricación, y montaje de la estructura metálica para el soporte de cubierta, instalación de vigas metálicas, instalación correas metálicas, instalación columnas metálicas, instalación cielo raso en áreas donde fue necesario su demolición, construcción de zapatas, instalación de canales en lámina galvanizada calibre 24, instalación de bajantes en tubo PVC, instalación cerramientos laterales en muros (culatas) por diseño de cubierta, adecuación muros (nivelación o construcción muro o demolición muro en caso de ser necesario para el montaje de la cubierta), adecuación red eléctrica existente, manejo y disposición final de escombros cuando aplique conforme a la normatividad ambiental existente, protección de áreas colindantes y refuerzo temporal si es necesario, implementación de un plan de manejo ambiental, aplicación de medidas de seguridad en obra conforme a normativa vigente, mano de obra, herramientas menores, herramientas mayores (montacargas, grúa P&H, andamios metálicos) y todos los accesorios y actividades necesarias para la correcta ejecución de la obra.	VG	1	BASE (COSTO Y GASTOS INDIRECTOS)	1.703.944.020,00	1.551.102.259,00	
				ADMINISTRACION	340.788.804,00	417.861.600,00	26,94%
				IMPREVISTO	17.039.440,20	20.893.080,00	1,35%
				UTILIDAD	68.157.760,80	83.572.320,00	5,39%
				IVA SOBRE UTILIDAD	12.949.974,55	15.878.740,80	
				SUBTOTAL AIU	438.935.979,55	538.205.740,80	
				TOTAL	2.142.879.999,55	2.089.307.999,80	

TOTALES	2.199.999.999,55	2.145.237.999,80	

De acuerdo a lo anterior, el comité económico evaluador se mantiene la decisión de rechazar su oferta, toda vez que se encuentra inmersa en causal de rechazo al superar la tarifa establecida en el AIU por la entidad estatal.

Ahora bien, se manifestó por parte del oferente que "*... ustedes si tenían que modificar esto, tenían que haber sacado un saneamiento del vicio diciendo que tenían que corregir ese formato económico...*", al respecto la Entidad se permite manifestar lo siguiente.

La contratación estatal es de régimen especial, por lo que le aplica directamente lo estipulado en la ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias. Lo que no se encuentra prescrito, la misma ley es clara en manifestar en su artículo 77, lo siguiente:

> *"(...) Articulo 77- De la Normatividad aplicable en las actuaciones administrativas. En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la Función administrativa, serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. ... (...)"*

Como se puede establecer, dentro de la regulación contractual, se encuentra prescrito el saneamiento del vicio de procedimiento o de forma, así:

> *"(...) ARTÍCULO 49.-* Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. *Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio. (...)"*

Se tiene que una vez, analizado y estudiado este artículo, la Entidad no encuentra ningún vicio de forma en la aclaración ala formato, también se tiene que este no estatuye un procedimiento claro para la situación fáctica alegada por el oferente, referente al "saneamiento" del "Formato económico" por lo que la Entidad, refirma su posición decantada en audiencia celebrada el día 29 de agosto de 2025, en respuesta dada al escrito allegado por la empresa Soluciones Integrales la Unión.

Por lo anterior, se mantiene la decisión contemplada en el informe de reevaluación y no se corregirá quedando rechazada.

OBSERVACION PRESENTADAS EN AUDIENCIA PUBLICA POR LA FIRMA UNIÓN TEMPORAL QUÉ CUBIERTAS

AS **Alexandra Suarez** 1:38:00

> *"(...) Bueno, señores miembros del comité, en primer lugar, quiero manifestar que todos los documentos solicitados en la primera evolución fueron subsanados y estos fueron subsanados en los tiempos señalados. Algunas de las conclusiones del informe evaluación no reflejan, pues, de manera clara ni objetiva, la información aportada primero. Respecto a las certificaciones del Comité Técnico Indico que faltaba para el coordinador, CISY, para el director de obra una certificación laboral, dicha certificaciones fueron efectivamente entregadas, y quiero resaltar que el Comité nunca advirtió que las primeras certificaciones allegadas no cumplían lo que constituye una evaluación poco clara e incluso. Pudo deducimos al error, segundo. En cuanto al maestro de obra, se apartó la inscripción Cognia en donde se valida su titulo como maestro de obra. Dichos documentos son este*

documento suficiente para acreditar el perfil profesional, teniendo en cuenta que en el año 2000 los requisitos con los que sería contar era solamente la experiencia no requería de estudios formales, ni ple más, ni acta de grado como es en la actualidad, por lo que les situó en el es un documento que prueba que el perfil el profesional cumple con todas las condiciones legales para ejercer. Entonces no puedo sacar estudios de donde no había, porque pues en ese año no se requerían tercero por y además que el pliego condiciones dice cuando apliqué y es importante señalar que yo envié una carta aclaratoria informando todo esto. Tercero Por su parte, el director de obra allegó el documento expedido por el Consejo Profesional nacional de arquitectura, el cual tiene la misma validez jurídica que el emitido por el cognia, o sea, no solamente el cosmia en el barco del hogar. Aplica entonces quiero que recuerden muy puntualmente lo que dice el pliego, condiciones cuando aplique por el cuarto, resaltamos que nuestra oferta se realizó. El ofrecimiento del anexo número 7 para la obtención. Del Puntaje los 300 puntos, quinto en la regulación económica, se indicó que el requisito fue subsanado, sin embargo, yo no entiendo porque en la segunda relación seguimos como no habilitados, esta condición es debe ser corregida en aplicación al principio de transparencia y igualdad. Con el mismo dato, los oferentes previsto un artículo 24 de la ley 80 y 1993, sexto la propuesta presentada por maseca incluyo cartas de compromiso que no cumplen con lo exigido. Estas no están firmadas por el profesional ni por el representante legal en un solo documento, como lo exigía el pliego. No mencionan de manera expresa ni que proceso ni tampoco están diciendo apoyo a maseca en ningún momento lo mencionan y esta comisión es una falta de certeza y sería la propuesta y todos y todos los perfiles están iguales.

O sea, yo sé que si la entidad dice no, no vamos a evaluar por formatos, pero había un formato y decía debía estar firmada por el representante legal del el oferente, y por el profesional, él mencionaban el objeto, el número del proceso, y que respaldaba la empresa y en ninguna parte dice eso. Entonces para mí no cumple y creo que pues debemos estar en igualdad de condiciones por el principio de transparencia, entonces pido que sea reevaluado. En conclusión, teniendo en cuenta mi propuesta, si el, pues yo señora. (...)"

RESPUESTA No 01 PERFIL SISO

Con relación al perfil del profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo (SISO), la entidad se permite manifestar que, una vez revisadas las subsanaciones presentadas por la firma proponente, se constató que se aportó una segunda certificación que acredita experiencia específica en el área requerida. Esta certificación complementa la documentación inicialmente presentada, cumpliendo así con los requisitos establecidos en los términos de referencia del proceso.

La verificación documental realizada por el equipo técnico permitió concluir que el perfil del SISO cumple con los criterios de habilitación exigidos, tanto en formación como en experiencia específica, lo cual garantiza la idoneidad del profesional para desempeñar las funciones requeridas en el marco del contrato. En consecuencia, el perfil del SISO queda formalmente habilitado para continuar en el proceso de evaluación.

UNION TEMPORAL CUBIERTAS 2025							
SISO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	LICENCIA	CERTIFICACION TRABAJO EN ALTURAS	CARTA DE COMPROMISO	DOCUMENTACION
GERENCIA SST ROCIO JOYA CARDENAS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	APORTA CERTIFICACION AGA

RESPUESTA No 02 PERFIL MAESTRO DE OBRA

En atención a la observación presentada por el proponente respecto al cumplimiento del perfil del maestro de obra, la entidad se permite informar que *la misma no resulta procedente,* en virtud de los siguientes argumentos.

Desde el inicio del proceso, la entidad definió de manera clara y expresa los requisitos mínimos exigidos para cada uno de los perfiles técnicos, incluyendo el del maestro de obra. Estos requisitos fueron publicados en el pliego de condiciones, documento que rige el proceso y al cual todos los oferentes debían ceñirse.

Si bien el proponente presentó un perfil para el maestro de obra, *no allegó la totalidad de la documentación requerida* para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos. En consecuencia, la Entidad solicitó formalmente la documentación faltante, la cual *no fue aportada dentro del término establecido,* lo que impide verificar el cumplimiento del perfil. El documento de aclaración presentado por el proponente indica que no es requisito contar con matrícula de maestro de obra, sino que se hace referencia a su obtención. No obstante, esta interpretación *no modifica ni sustituye* los requisitos establecidos por la entidad, los cuales fueron definidos con base en criterios técnicos y normativos, y no pueden ser objeto de modificación unilateral por parte de los oferentes.

Es importante resaltar que todos los oferentes participaron bajo las mismas condiciones y requisitos, y que la mayoría presentó la documentación conforme a lo exigido en el pliego. Permitir interpretaciones particulares o flexibilizaciones no previstas afectaría el principio de igualdad y transparencia que rige los procesos de selección.

Por lo anterior, y en aplicación estricta de los principios de planeación, transparencia, igualdad y responsabilidad, la observación presentada no es acogida, toda vez que no se acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos para el perfil del maestro de obra.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA UNIÓN TEMPORAL CUBIERTAS A LA FIRMA MASECA

En atención a la observación formulada respecto a las cartas de compromiso allegadas por la firma, es pertinente realizar las siguientes precisiones:

El pliego de condiciones definitivo, en su numeral 4.3 referente a los perfiles requeridos, establece de manera clara los requisitos que deben cumplir los profesionales propuestos, así como los documentos que deben presentarse para acreditar dichos perfiles. No obstante, en ningún aparte de dicho numeral ni en el resto del pliego se exige de forma expresa que las cartas de compromiso deban estar firmadas exclusivamente por el representante legal de la firma oferente. Así:

"(...)

e. **Anexar "carta de compromiso", mediante la cual se compromete a prestar sus servicios en caso de que el oferente resulte adjudicatario del presente proceso de selección, en las condiciones y dedicaciones establecidas por la Entidad.**

(...)"

Desde el punto de vista jurídico y técnico, la carta de compromiso es un documento mediante el cual el profesional manifiesta su voluntad de participar en el proyecto, bajo las condiciones establecidas en el pliego. Por tanto, lo esencial es que dicha manifestación sea clara, inequívoca y esté debidamente suscrita por el profesional comprometido, lo cual se cumple en los documentos presentados.

En consecuencia, la observación no es acogida, toda vez que la firma ha dado cumplimiento cabal a lo establecido en el pliego de condiciones como ley para las partes, y las cartas de compromiso presentadas cumplen con su finalidad jurídica y técnica.

Por lo anterior, se mantiene la decisión contemplada en el informe de reevaluación y no se corregirá quedando rechazada.

OBSERVACION PRESENTADAS EN AUDIENCIA PUBLICA POR LA FIRMA UT AREA 1:43:15 O K

UA UT AREA 1:43:15 O K,

"(...) perfecto en ese momento, pues encontramos una inconsistencia en la valoración de las ofertas, ya que de acuerdo al principio de transparencia, igualdad, vemos que hay unos requerimientos, los cuales son experiencia específica. La comprobación de la experiencia específica y la solicitud del personal mínimo.

En ese momento, ya hay algunas proponentes que califican el personal mínimo que no fueron presentado dentro de la oferta como rechazados, sin embargo, me refiero directamente al a la empresa, suministros e ingeniería maseca s a s los cuales no presentaron dentro de la misma oferta ni el anexo número 6, ni los certificados de la experiencia específica en los cuales, comprueban que sí cumple con la experiencia específica y que sí cumple con los códigos. Sí, en ese caso ellos presentan la observación y entre comillas, la subsanación. Sin embargo, debería ser rechazado porque ya esos documentos o esta información no representa puntaje de sea subsanable, pero varias empresas, varios proponentes, fueron declarados como rechazados sin oportunidad de poder subsanar esos elementos en los perfiles y a la empresa.

Suministro de ingeniería maseca s a s sí le dieron la oportunidad y no lo declararon rechazado, teniendo en cuenta pues que no son elementos de calificación y podrían ser subsanados, entonces pensamos que esto esta evaluación, debe ser consecuente unas con las otras, por lo que es suministro de ingeniería maseca s a S. Debe ser declarada como rechazada. Esa es la apreciación de nosotros. (...)"

RESPUESTA

La observación formulada no resulta procedente, dado que los documentos requeridos por la entidad sí fueron aportados oportunamente y se encuentran debidamente registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) como puede el observante verificar. En este caso específico, al verificar los códigos de experiencia en el RUP se constató de la inscripción de los mismos, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Entidad.

La solicitud de documentación adicional por parte de la entidad tuvo como finalidad confirmar que la experiencia registrada en el RUP estuviera directamente relacionada con el objeto contractual. Esta verificación se efectuó a las certificaciones que respaldan dicha experiencia, las cuales fueron requeridas como parte del proceso de validación técnica. Es importante resaltar que la experiencia aportada existe antes de presentación de la oferta - medio de prueba- como lo evidencian las certificaciones y el RUP, y que la documentación aportada permitió confirmar su pertinencia frente al objeto del contrato.

Por otro lado, la comparación con hojas de vida no aportadas por otros oferentes no es válida ni procedente, ya que estas dos situaciones son completamente distintas y la manera y las reglas de subsanación también, cabe indicar que uno de estos requisitos es que la empresa MASECA demuestre su experiencia en el tiempo y que esta debe tener relación directa con el objeto del contrato.

De otra parte, las hojas de vida y el personal propuesto en la oferta no se pueden cambiar, pues si bien es cierto se solicitó su subsanación respecto del título de posgrado en xxxxxx, ello indica que este debería allegarse respecto del mismo profesional inicialmente propuesto con su oferta, no se puede cambiar por otro profesional con distinto nombre, como se efectuó por su empresa

a la hora de subsanar este requerimiento, con base en la ley y la Jurisprudencia es evidente que estamos ante una modificación de oferta, dispuesta en el artículo 30 de la ley 80 de 1993 en su numeral 8 que manifiesta:

> *"(...) 8. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas. (...)"*

Así las cosas, en atención a la propuesta presentada por su firma, se ha verificado que no se allegaron los documentos exigidos desde el inicio del proceso, conforme a los términos establecidos en los pliegos de condiciones. En virtud de ello, no es procedente permitir su entrega posterior, ya que hacerlo implicaría una modificación sustancial de las reglas del proceso, afectando los principios rectores de la contratación pública, especialmente los de transparencia, igualdad, y selección objetiva.

Por lo anterior, se mantiene la decisión contemplada en el informe de reevaluación y no se corregirá quedando rechazada.

S SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE 1:47:32

> *"(...) Bueno, Buenos días para todos los presentes. Lo primero que voy a reiterar es el desconocimiento del de transparencia por no otorgar un término prudencial para hacer las respectivas réplicas. Las actuaciones de la administración. Lo segundo que quiero invertir es que de la entrada en vigencia de la Ley 1150 del ordenador del gasto. No sé si me da responsabilidad con la delegación. Existe un desconocimiento porque por el rechazo rotundo de nuestra propuesta por un tema netamente subsanable como son los perfiles, esa situación ha sido decantada por Colombia. ¿Compre eficiente en reiteradas? Pronunciamientos y uno de ellos es el concepto No. 30 del 2024.*
>
> *Eso es un documento que no es necesario para la comparación objetiva de la propuesta, como lo indicó el oferente que se pronunció con antelación. La mayoría de los oferentes, haciendo énfasis en el que está habilitado en estos momentos, que es más cerca le ha sido requerido la experiencia. Documentos que no son, que no otorgan ni puntaje ni son requeridos para la comparación objetiva y han permitido subsanar enrostrando un desconocimiento de las reglas objetivas que confeccionan los pliegos de condición. Tanto la Ley 1862 del 2017 para personal militar que está detrás de la audiencia y la 19:52 H de 2019, considera ese comportamiento que están demostrando como susceptible de reproche disciplinario y de entrada por los desconocimiento de los principios que regulan la contratación.Al respecto, nuevamente le reiteramos por favor que revalúen y nos habiliten y nos otorguen el término legal para apuntar los perfiles, por cuanto ellos no son requeridos para la comparación objetiva de la propuesta, no otorgan puntaje y son susceptibles de subsanación. No es la primera vez que nos presentamos un proceso licitatorio donde se subsana todo aquello que no toca puntaje.*
>
> *Lo segundo, haber modificar, el formato de la oferta económica posterior al término para expedir adenda e inducir a los a error a los a la mayoría de los oferentes. Incurrieron ustedes en el reconocimiento de las reglas objetivas, justas, claras, completas, que permitan la confección de unos ofrecimientos de la misma índole. ¿Eso es constitutivo de falta? Así se ha reiterado en la sentencia C 818 del 2005. Porque le cogieron un principio. El caso más reciente en Colombia es el proceso de pasaportes con el Ministerio de Relaciones Exteriores, donde inputaron cargos disciplinarios al Canciller, que en la actualidad fue sancionado por declarar desierto un proceso cuando no procedía. Segundo el oferente maseca. No entendemos cómo lo habilitan técnicamente, cuando el director de obra no cumple con experiencia en estructuras. (...)"*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1 PERFILES

Aclaración frente a la observación presentada por los comités

En atención a la observación formulada, se permite realizar la siguiente aclaración:

De conformidad con lo establecido en el **Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018**, que modifica el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se establece que:

> *"(...) La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, que no sean necesarios para la comparación de las propuestas, no constituirán causal suficiente para el rechazo de las ofertas. En consecuencia, todos aquellos requisitos que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación correspondiente a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para los procesos de mínima cuantía y subasta inversa (...)"*

Este principio busca garantizar la selección objetiva, evitando que se rechacen propuestas por omisiones meramente formales que no inciden en la evaluación técnica o económica. En este sentido, la norma establece dos criterios fundamentales:

Ámbito temporal: El plazo para subsanar documentos es el mismo que el término de traslado del informe de evaluación, que en el caso de la licitación pública es de cinco (5) días hábiles *Solo pueden subsanarse documentos que acrediten circunstancias existentes antes del cierre del proceso.* No es válido presentar documentos que acrediten hechos ocurridos con posterioridad. Este procedimiento no solo está respaldado por la normativa vigente, sino que también responde al principio de eficiencia y transparencia en la contratación pública, permitiendo que las entidades seleccionen la oferta más favorable sin sacrificar la participación por errores subsanables.

En atención al principio de publicidad, se resalta que el proceso fue de conocimiento público a través de la plataforma SECOP II, permitiendo a los interesados verificar y realizar observaciones durante las distintas etapas del mismo.

Durante la etapa de evaluación, se recuerda al oferente que el análisis se realiza exclusivamente sobre el presente proceso, sin considerar situaciones de otros procesos contractuales. En este sentido, se ha determinado que la propuesta presentada incurre en causal de rechazo, toda vez que no se aportaron los perfiles requeridos desde el inicio, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

Este incumplimiento no es subsanable, ya que no se trata de aclarar o complementar documentos existentes, sino de la ausencia total de información esencial en la propuesta. Permitir la inclusión posterior de estos perfiles implicaría un favorecimiento contractual indebido, lo cual contraviene la normativa vigente en materia de contratación pública.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto por la Agencia Colombia Compra Eficiente en respuesta a la consulta No. 4201912000002698, así como en la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, particularmente en la sentencia No. 28855, que establece criterios claros sobre la subsanación de ofertas y la imposibilidad de subsanar elementos que no fueron incluidos originalmente.

> *"(...) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las*

ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir.(...) "

En consonancia con lo anterior, en Concepto C – 285 de 2022 de Colombia Compra eficiente se sostuvo:

"(...) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso». Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplían con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada. (...)"

Teniendo en cuenta las disposiciones anteriores, para la Entidad, con base en la ley y la Jurisprudencia es evidente que estamos ante una complementación de oferta, dispuesta en el artículo 30 de la ley 80 de 1993 en su numeral 8 que manifiesta:

"(...) 8. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas. (...)"

Así las cosas, en atención a la propuesta presentada por su firma, se ha verificado que no se allegaron los documentos exigidos desde el inicio del proceso, conforme a los términos establecidos en los pliegos de condiciones. En virtud de ello, no es procedente permitir su entrega posterior, ya que hacerlo implicaría una modificación sustancial de las reglas del proceso, afectando los principios rectores de la contratación pública, especialmente los de transparencia, igualdad, y selección objetiva.

Aceptar documentos fuera del término previsto colocaría en desventaja a los demás proponentes que cumplieron oportunamente con los requisitos, generando un trato desigual y vulnerando la equidad del proceso. Además, permitir que un oferente intente modificar la evaluación mediante observaciones que introducen elementos ajenos al objeto contractual y contrarios a la normatividad vigente, no solo desvirtúa el análisis técnico-jurídico realizado, sino que compromete la legalidad del procedimiento.

Por lo anterior, se ratifica la decisión contenida en el informe de reevaluación, manteniéndose el rechazo de la oferta presentada por su firma, en estricto cumplimiento de la normativa aplicable y en garantía de los principios que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA DOS CON RELACIÓN AL PERFIL DIRECTOR DE OBRA NO CUMPLE CON EXPERIENCIA EN ESTRUCTURAS DE LA FIRMA MASECA

Una vez revisada su observación y verificada nuevamente la documentación presentada por la firma Maseca, nos permitimos informar que su afirmación no es procedente. Esto se fundamenta en que, conforme a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para el cargo de director de obra, *no se exigió experiencia específica en estructuras* como criterio habilitante o de evaluación.

2	DIRECTOR DE OBRA	INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO CON ESPECIALIZACIÓN O MAESTRIA EN GERENCIA DE PROYECTOS O ESPECIALIZACIONES AFINES AL OBJETO DEL PROCESO	1	5 AÑOS. CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA TARJETA PROFESIONAL	DIRECTOR DE OBRA EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES	2	EXPERIENCIA COMO DIRECTOR DE OBRA EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/ O ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES, QUE INCLUYAN EN SU ALCANCE LA INTERVENCIÓN DE CUBIERTAS.	50

En este sentido, la entidad está obligada a ceñirse estrictamente a los términos definidos en el pliego, y no puede exigir condiciones que no fueron previamente establecidas, ya que ello implicaría modificar unilateralmente los criterios de evaluación y selección, violando el principio de confianza legitima.

Por lo anterior, y en cumplimiento del marco legal aplicable, su observación no puede ser acogida, toda vez que no se encuentra sustentada en los requisitos originalmente definidos por la entidad.

Por lo anterior, se mantiene la decisión contemplada en el informe de reevaluación y no se corregirá quedando rechazada.

PD1. WILMAR ROHTNEY POSSO CASTRO
ING. Civil para la infraestructura Física COGFM.

PS ELBERT ESPITIA HERNANDEZ
Comité Evaluador Económico

PS. **KARELIA M. RAMOS MARTINEZ**
Comité Jurídico Evaluador